

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

TESIS



**UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE AGUASCALIENTES**

**CENTRO DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA**

**IMPACTO FISCAL Y FINANCIERO DEL IMPUESTO A LOS
DEPOSITOS EN EFECTIVO EN LAS PERSONAS FISICAS CON
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS CENTRALES DE ABASTO**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRIA EN IMPUESTOS**

PRESENTA:

C.P. ROSA MARGARITA RENTERIA VAZQUEZ

ASESOR: M.F. VIRGINIA GUZMAN DIAZ DE LEON

Aguascalientes, Ags., Noviembre de 2009.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Oficio No. / 993 / D / 2009

C.P. MARIA ESTHER RANGEL JIMENEZ,
JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL ESCOLAR,
P R E S E N T E .

Me es grato comunicarle que el alumno(a) ROSA MARGARITA RENTERIA VAZQUEZ, ha concluido satisfactoriamente su trabajo práctico para obtener el grado de **MAESTRÍA EN IMPUESTOS** con el título "**IMPACTO FISCAL Y FINANCIERO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO EN LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS CENTRALES DE ABASTO**". Este proyecto se realizó bajo la dirección de su asesor: M.F. VIRGINIA GUZMAN DIAZ DE LEON y se concluyó de acuerdo al dictamen del Consejo Académico de la Maestría correspondiente.

Sin otro particular por el momento quedamos a sus atentas órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente
Aguascalientes, Ags., 15 de Noviembre de 2009
" SE LUMEN PROFERRE "


DRA. LAURA ROMO ROJAS
SECRETARIA DE INVESTIGACION Y POSGRADO


Vo.Bo.

DRA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SERNA
DECANA DEL CENTRO

c.c.p.- Secretaría de Investigación y Posgrado
c.c.p.- Archivo (ACUSE)

*mchn



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES
Centro de Ciencias Económicas Administrativas

DRA. MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ SERNA
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS
ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS.
P R E S E N T E

Por medio del presente como asesor designado del alumna ROSA MARGARITA RENTERÍA VÁZQUEZ con ID 17824 quien realizó la tesis titulado: **IMPACTO FISCAL Y FINANCIERO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO EN LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS CENTRALES DE ABASTO**, y con fundamento en el Artículo 175, Apartado II, me permito emitir el VOTO APROBATORIO, para que ella pueda proceder a imprimirla, y así como continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado de Maestría en Impuestos.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"Se Lumen Proferre"

Aguascalientes, Ags., a 15 de Noviembre de 2009.

MF. VIRGINIA GUZMÁN DÍAZ DE LEÓN
Tutor de tesis

c.c.p.- Interesado
c.c.p.- Secretaría de Investigación
c.c.p.- Secretaría Técnica
c.c.p.- Jefatura del Depto. de Contaduría
c.c.p.- Consejero Académico
c.c.p.- Minuta ST



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES
Centro de Ciencias Económicas y Administrativas
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO

DICTAMEN DE TESIS

MAESTRIA: En impuestos

No. de expediente
001

DATOS DEL SUSTENTANTE	
NOMBRE DEL SUSTENTANTE (incluir un e-mail) ROSA MARGARITA RENTERÍA VÁZQUEZ rosy_renteria@hotmail.com	NO. DE REGISTRO: 17824
LUGAR DE TRABAJO, TELEFONO TEL.	PUESTO/CARGO CONTADORA

TITULO TESIS (x) TRABAJO PRACTICO ()
IMPACTO FISCAL Y FINANCIERO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO EN LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS CENTRALES DE ABASTO.

OBJETIVO
 Esta investigación se llevará a cabo en el Estado de Aguascalientes, el período a estudiar será desde la propuesta de creación de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo hasta la actualidad, analizando el impacto fiscal y financiero en las personas físicas con actividad empresarial de las Centrales de Abasto.

CUERPO ACADÉMICO	LINEA GENERAL DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO (LGAC)
DICTAMEN DE LA TESIS POR EL CONSEJO ACADEMICO DE LA MAESTRIA VOTO APROBATORIO	

COMITÉ TUTORAL		FIRMA
NOMBRE		
Director de Tesis MF. Virginia Guzmán Díaz de León		
Asesor 1:		
Asesor 2:		
Vo. Bo.		FIRMA
Jefe de Departamento: José Jorge Saavedra González		
Consejero Académico: José Jorge Saavedra González		
Secretaria de Investigación: Dra. Laura Romo Romo		
Secretario Técnico: M.A: José Antonio Martínez Muriillo.		

Aguascalientes, Ags. A 15 de Noviembre de 2009.

Código: FO-151500-10
Emisión: 00
Fecha: 26/01/2009

RESUMEN

Para que el Estado pueda llevar a cabo las funciones que le son encomendadas de conformidad con nuestra Constitución necesita allegarse de recursos, contando con distintas fuentes para obtenerlos siendo una de estas los Impuestos, sin embargo; el nivel de recaudación a través de los impuestos con relación al Producto Interno Bruto comparado con otros países es baja puesto que se ha mantenido a través de los años por debajo del 12%. Puesto que estamos inmersos en un ambiente globalizado existen a nivel internacional diversas organizaciones que buscan mantener una comunicación entre los países y brindarles apoyo en diversas problemáticas que pudieran enfrentar, así pues nuestro país es miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) desde 1994 y ha sido objeto de diversos estudios por parte de esta Organización. En marzo de 2007 la OCDE invita a Diputados de la Comisión de Hacienda de la LX legislatura a su sede en París, Francia. De las propuestas de la OCDE nacen dos nuevos impuestos: el Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE). En este trabajo el impuesto objeto de estudio es el Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Para la creación de un Impuesto debe seguirse un proceso legislativo, es decir; establecerse en ley, en la exposición de motivos se establece que se busca implementar el IDE con un fin extrafiscal, para ampliar la base tributaria e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que quienes no pagan impuestos lo hagan sin afectar a los contribuyentes formales. Los elementos con que todo tributo debe contar son sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y la interpretación de estos elementos en la legislación fiscal es de aplicación estricta. Así pues en términos generales los sujetos del IDE son las personas físicas y morales, el objeto son todos los depósitos en efectivo que realicen en cualquier cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero, la base es el excedente de restar al total de los depósitos en efectivo efectuados en un mes en las cuentas de las que se es titular en una misma institución del sistema financiero el monto de depósitos en efectivo exento que es de 25,000.00 pesos. La tasa a aplicar es el 2% a la base, el impuesto resultante será recaudado por la institución el último día del mes de que se trate. Este impuesto podrá acreditarse en el mismo mes contra el Impuesto sobre la Renta (ISR) propio, el ISR retenido a terceros, compensarse contra otros impuestos federales y de quedar algún excedente solicitarse en devolución dictaminada por contador público registrado. Además de los elementos del tributo estos de acuerdo con el artículo 31 fracción IV deben ser proporcionales y equitativos. La proporcionalidad se refiere a que se debe de contribuir a los gastos públicos cuando exista una riqueza real, motivo por el cual analizaremos el impacto fiscal y financiero del IDE en las personas físicas con actividad empresarial de las centrales de abasto, una obligada a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, otra del régimen intermedio y por último una del régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS). Para concluir con una propuesta a la Ley del IDE.

Palabras clave: Depósitos en efectivo, proporcionalidad, impacto fiscal y financiero.

JUSTIFICACION

El llevar a cabo esta investigación surge en primer lugar por una necesidad científica debido a que es relevante ya que es bien sabido que a nivel internacional predomina un panorama poco alentador para la economía y nuestro país no es la excepción, puesto que está atravesando por una etapa, donde se ven mermadas la producción de bienes y servicios, el consumo, la inversión y existen niveles de desempleo elevados.

Tal situación afecta tanto a la iniciativa privada como a las finanzas públicas; ambos se han visto en la necesidad de llevar a cabo ajustes y recortes presupuestarios puesto que sus ingresos han disminuido de manera considerable.

En el afán de mejorar el nivel de recaudación que tiene el Estado y combatir las acciones de los contribuyentes de no declarar ingresos y como consecuencia no pagar impuestos, se propone a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión crear la Ley del Impuesto contra la Informalidad, mediante la cual se busca establecer un mecanismo de control de flujo de efectivo. Después de ciertas adecuaciones es decretada con el nombre de Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

A partir del segundo semestre del 2008 entra en vigor el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, tomando en cuenta la problemática actual por la que atraviesan las empresas es de vital importancia ampliar nuestra visión, no basta con tener conocimiento en la aplicación de una ley, adicionalmente en necesario analizar el comportamiento, la incidencia y el impacto que tiene dicho impuesto en determinados sectores formales de la economía como lo es el del Abasto.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En virtud de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo las personas físicas con actividad empresarial de las Centrales de Abasto se han visto afectadas fiscal y financieramente, proponer una reforma a la Ley en comento que minimice o anule el impacto fiscal y financiero negativo en las personas físicas con actividad empresarial de las Centrales de Abasto.

OBJETO DE ESTUDIO

Esta investigación se llevará a cabo en el Estado de Aguascalientes, el periodo a estudiar será desde la propuesta de creación de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo hasta la actualidad, analizando el impacto fiscal y financiero en las personas físicas con actividad empresarial de las Centrales de Abasto.

OBJETIVOS

1. Conocer, describir y analizar el entorno económico globalizado en que se origina la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo.
2. Conocer, describir y analizar el aspecto jurídico-fiscal de la LIDE.
3. Describir y analizar el impacto fiscal y financiero del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en las personas físicas con actividad empresarial de las Centrales de Abasto.
4. Proponer una reforma a la Ley en comento que minimice o anule el impacto fiscal y financiero negativo en las personas físicas con actividad empresarial de las Centrales de Abasto.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
1. ENTORNO ECONÓMICO GLOBALIZADO EN QUE SE ORIGINA LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.....	4
1.1 ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.....	4
1.2 FISCALIDAD EN MÉXICO.....	7
1.3 LA GLOBALIZACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE).....	12
1.4 FUNCIÓN LEGISLATIVA.....	18
1.4.1 Extradiscalidad del Impuesto.....	24
1.4.2 Estudio sobre evasión fiscal a través de transacciones en efectivo.....	28
1.4.3 Exposición de motivos de la Ley del Impuesto contra la Informalidad.....	30
2. ESTUDIO FISCAL-JURIDICO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.....	34
2.1 ESTUDIO FISCAL.....	34
2.1.1 Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.....	41
2.1.1.1 Sujeto, objeto, base, tasa.....	41
2.1.1.2 Forma, medio y fecha de pago.....	44
2.1.1.3 Acreditamiento, compensación y devolución: Su aplicación en pagos provisionales y en la declaración anual.....	46
2.1.2 Resolución miscelánea fiscal, disposiciones aplicables a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.....	52
2.2 ESTUDIO JURIDICO.....	54
2.2.1 Relación Jurídico Tributaria.....	54
2.2.1.1 Sujeto activo.....	56
2.2.1.2 Sujeto pasivo.....	58

2.2.2	Principio constitucional de proporcionalidad en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.....	59
2.2.2.1	El criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	65
3.	ESTUDIO FINANCIERO-ADMINISTRATIVO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO.....	66
3.1	DEPOSITOS EN EFECTIVO Y MECANISMOS DE CONTROL...	66
3.2	IMPACTO DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EN LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS CENTRALES DE ABASTO.....	71
3.2.1	Persona Física con Actividad Empresarial obligada a dictaminar sus Estados Financieros para efectos fiscales.....	71
3.2.2	Persona Física con Actividad Empresarial, Régimen Intermedio..	77
3.2.3	Persona Física con Actividad Empresarial, Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).....	81
	METODOLOGIA.....	85
	CONCLUSIONES Y PROPUESTA.....	86
	ANEXOS	
	Anexo 1 Persona física con actividad empresarial obligada a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.....	90
	Anexo 2 Persona física con actividad empresarial, régimen intermedio.....	100
	Anexo 3 Persona física con actividad empresarial, régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS).....	103
	Anexo 4 Gestiones a través de la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C.	105
	FUENTES DE INFORMACION.....	110

INTRODUCCION

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es la ley fundamental y suprema que rige a nuestro país, la cual en su artículo 25 establece que: *“el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”*. Para llevar a cabo dichas actividades necesita allegarse de recursos por tanto anualmente se cuenta con una Ley de Ingresos y un Presupuesto de Egresos que establece el destino de los mismos.

La Ley de Ingresos enumera los conceptos y las cantidades estimadas con que el Estado contará en un ejercicio, el Presupuesto de Egresos establece los rubros a los cuales se destinarán dichos Ingresos.

En este sentido y de acuerdo al artículo 73 de la CPEUM *“el Congreso tiene la facultad:.. para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto”* y por otro lado en su artículo 31 fracción IV señala que *“son obligaciones de los mexicanos: ... Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

Así pues *“uno de los instrumentos más importantes... con que cuenta el Estado para realizar sus funciones en materia de Finanzas Públicas es la política tributaria..., determina la carga impositiva directa o indirecta sobre los contribuyentes que permita financiar la actividad del Estado... Generalmente, se busca que la estructura impositiva no obstaculice el desarrollo de las actividades productivas de individuos y empresas, evitando con ello que se afecten las posibilidades de crecimiento económico.”*¹

¹ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas H. Cámara de Diputados LX Legislatura, *Política Fiscal Tendencias del Sistema Tributario Mexicano*, 2007, p 9. Disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0062007.pdf>

El 18 de Mayo de 1994 nuestro país se convierte en miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), dicha organización tiene como finalidad *“apoyar el desarrollo económico sostenible, incrementar el empleo, elevar los niveles de vida, mantener la estabilidad financiera, apoyar el desarrollo económico de otros países y contribuir al crecimiento del comercio mundial.”*²

En el caso de México la OCDE recomienda que *“a fin de fortalecer las finanzas públicas y mejorar la estabilidad del ingreso, se requiere restringir las numerosas exenciones o los regímenes especiales y ampliar las base tributaria.”*³

En este sentido una de las medidas que adoptó nuestro gobierno fue el establecer dos nuevos impuestos: El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en vigor a partir del 1 de enero de 2008 y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) a partir del 01 de julio de 2008. En el caso del IDE el impuesto nace con el afán de mejorar el nivel de recaudación que tiene el Estado y combatir las acciones de los contribuyentes de no declarar ingresos y como consecuencia no pagar impuestos, se propone a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión crear la Ley del Impuesto contra la Informalidad, mediante la cual se busca establecer un mecanismo de control de flujo de efectivo. Después de ciertas adecuaciones es decretada con el nombre de Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

En esta investigación nos enfocaremos en particular al estudio del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE), así como el impacto fiscal y financiero que tiene en las personas físicas con actividad empresarial de las Centrales de Abasto, con el objetivo de proponer una reforma a la Ley en comento que minimice o anule el impacto fiscal y financiero negativo en las personas físicas con actividad empresarial de las Centrales de Abasto.

² *Acerca de la OCDE*, (2009, Octubre). Disponible en: <http://www.oecd.org/>

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Estudios Económicos de la OCDE México*, Edebé Ediciones Internacionales, S.A. de C.V. para la edición en español. Publicado por acuerdo con la OECD, París, 2007, ISBN-13: 978-968-7957-99-9, p. 15.

Por tal motivo en primer lugar describiremos y analizaremos el Entorno Económico Globalizado en que se origina el IDE, la actividad financiera del Estado, hablaremos también de la fiscalidad en México, de la OCDE, describiremos y conoceremos la función legislativa mediante la cual nace una ley, analizaremos además la extrafiscalidad del impuesto y de la exposición de motivos de la ley del IDE.

En un segundo capítulo llevaremos a cabo un estudio fiscal.jurídico del IDE, por lo que describiremos y analizaremos los elementos del tributo: sujeto, objeto, base, tasa. Adicionalmente la forma, medio, fecha de pago, su aplicación en pagos provisionales y en la declaración anual. Adicionalmente al análisis de la Ley del IDE, estudiaremos las reglas de resolución misceláneas aplicables a nuestro objeto de estudio, de la proporcionalidad y criterios jurisprudenciales.

En el tercer capítulo llevaremos a cabo un estudio financiero-administrativo, partiendo de los depósitos en efectivo y mecanismos de control aplicables, así como el impacto que tiene el IDE en las personas físicas con actividad empresarial de las centrales de abasto. En primer lugar se presenta un análisis de una persona física con actividad empresarial obligada a dictaminar sus estados financieros, en segundo lugar una del régimen intermedio y en tercer lugar una del régimen de pequeños contribuyentes.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

1. ENTORNO ECONÓMICO GLOBALIZADO EN QUE SE ORIGINA LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

1.1 ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que *“el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”*. Es aquí donde nace la actividad financiera del Estado la cual *“consiste en procurar al Estado los medios necesarios para expensar los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas.”*⁴

El individuo forma parte de una población, es decir; de una colectividad que demanda servicios tales como educación, salud, comunicación, empleo, seguridad, etc., para lo cual se requiere la creación de escuelas, hospitales, infraestructura carretera, que se fomente la creación de empresas, se refuercen las corporaciones policiacas, funciones que están a cargo del Estado, éste a su vez para poder realizar éstas tareas que le son encomendadas, necesitará allegarse de recursos para cumplir con su labor, así pues, *“la actividad financiera se desarrolla en tres grandes momentos. En una primera fase la conforman todas las decisiones o acciones del Estado que tienen por fin primordial dotarlo de una masa de recursos monetarios que lo pongan en aptitud de encarar la cobertura financiera de los bienes y servicios públicos que haya de brindar a la sociedad. Recursos que pueden ser obtenidos de distintas fuentes y de diversas formas jurídicas, en unos casos acudiendo a su poder de imperio por ejemplo y decretando determinados tributos, en otros enajenando bienes que integran su patrimonio y obteniendo como contraprestación un*

⁴ CÁRDENAS ELIZONDO, Francisco, *Introducción al Estudio del Derecho Fiscal*, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Cuarta Edición, México, D.F., 2004, ISBN 970-07-5021-3, p. 19.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

precio o bien acudiendo a los mercados financieros tanto nacionales como externos y obteniendo una suma de recursos vía crédito

...En un segundo momento la actividad financiera se integra a partir del cúmulo de acciones y decisiones en materia de gasto público, lo que implica la aplicación de los recursos monetarios obtenidos en la primera fase al financiamiento de los bienes y servicios públicos.

...Una tercera fase de la actividad financiera la conforman las acciones y decisiones estatales concernientes a la gestión o administración de su patrimonio, es decir del cúmulo de bienes y derechos que conforman el activo del Estado y que requieren ser debidamente administrados.

La actividad financiera o economía pública gira en torno a tres grandes ejes o instituciones: el ingreso, el patrimonio y el gasto.”⁵

Una vez que conocemos en que consiste la actividad financiera del Estado podemos entender que para llevar a cabo las funciones que le son encomendadas cuenta anualmente con una Ley de Ingresos y un Presupuesto de egresos.

En primer término la Ley de Ingresos enumera por rubros los ingresos y las cantidades estimadas que percibirá para un determinado ejercicio fiscal de acuerdo a lo siguiente:

⁵ JIMENEZ GONZÁLEZ, Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., Sexta Edición, México, D.F., 2000, ISBN-968 7681-38-1, pp. 42-43.

CLASIFICACION DE LOS INGRESOS DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS

A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL

- I. Impuestos
- II. Contribuciones de mejoras
- III. Derechos
- IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos

B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS

- I. Ingresos de organismos y empresas
- II. Aportaciones de seguridad social

C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- I. Endeudamiento neto del gobierno federal
- II. Otros financiamientos
- III. Superávit de organismos y empresas de control directo

En segundo término tenemos el Presupuesto de Egresos en el cual se definen los rubros y las erogaciones a las que se destinarán los ingresos obtenidos, dicho Presupuesto es aprobado por la Cámara de Diputados en atención a la facultad exclusiva dispuesta en el artículo 74 fracción IV de la CPEUM, no sin antes haber examinado, discutido y en su caso modificado el Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal y una vez aprobadas las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.⁶

Con lo que surge una interrogante: ¿qué son las contribuciones?, a lo que podemos responder que de acuerdo al artículo 2º del Código Fiscal de la Federación las contribuciones⁷ se clasifican en Impuestos, Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras y Derechos.

⁶ según lo establece el artículo 73 fracción VII de la CPEUM “el Congreso tiene la facultad:.. para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto”.

⁷ **Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Aportaciones de seguridad social. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de

Como podemos observar dentro de los ingresos del gobierno federal encontramos las contribuciones las cuales a su vez se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, es así como una vez que tenemos un panorama general de las fuentes con que cuenta el Estado para allegarse de recursos, pasaremos ahora a analizar que papel juegan y la importancia que tienen dentro de la Economía Nacional, haciendo énfasis en el renglón de los Impuestos, por lo que a continuación hablaremos de la fiscalidad en México.

1.2 FISCALIDAD EN MEXICO

Así como nuestra Constitución establece la facultad que le confiere al Congreso para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto, establece en su artículo 31 fracción IV que *“son obligaciones de los mexicanos: ... Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*.

*“El Estado puede disponer del poder de imperio sobre los gobernados, con el fin de procurarse recursos para cubrir los gastos públicos, a través de las contribuciones; pero puede también proveerse de medios financieros, utilizando medios diferentes a las contribuciones, a través de otros instrumentos de derecho público”*⁸ aunque *“en la mayoría de los países, la mayor parte de los*

seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Contribuciones de mejoras. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Derechos. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

⁸ HALLIVIS PELAYO, Manuel, *Fisco, federalismo y globalización en México*, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., Primera Edición, México, D.F., 2003, p. 167.

ingresos son obtenidos no del manejo de los recursos del Estado, sino recurriendo al patrimonio de los particulares, a través de las contribuciones”.⁹

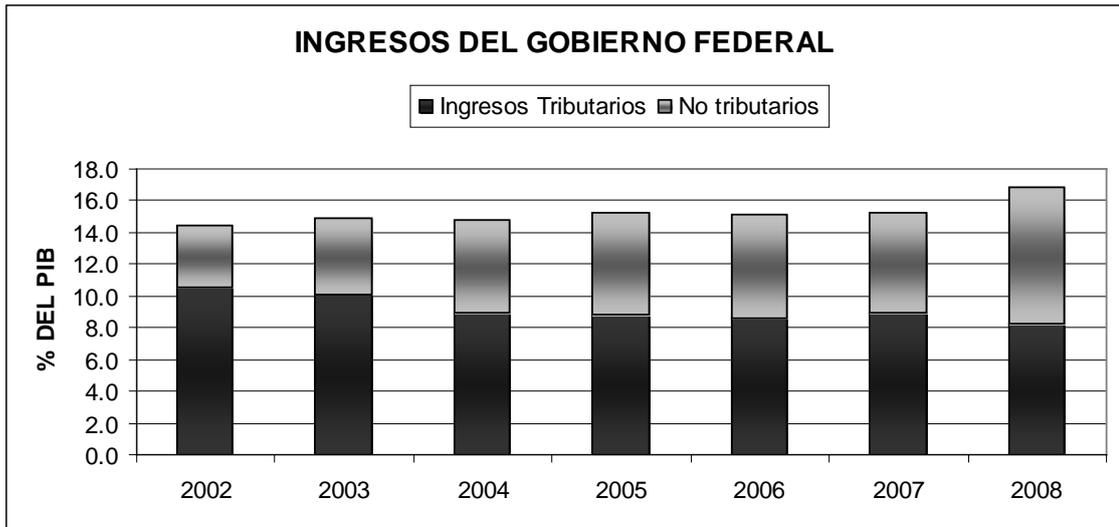
En el caso de nuestro país y de acuerdo a la siguiente gráfica **Ingresos Presupuestarios** podemos observar que los Ingresos del Gobierno Federal son mayores en relación al porcentaje del PIB que los ingresos que percibe de los Organismo y Empresas; Sin embargo; “el nivel de recaudación fiscal de México comparado con el entorno internacional es bajo, puesto que su razón con relación al producto interno bruto, se ha mantenido históricamente por debajo de 12%.”¹⁰, situación que se puede observar en la gráfica de los **Ingresos del Gobierno Federal**, donde los Ingresos Tributarios con relación al PIB en el año 2002 fueron de un 10.6%, en el 2003 un 10.1% y en descendiendo en 2004 un 9.0%, en 2005 un 8.8%, en 2006 un 8.6%, en 2007 un 8.9% y en 2008 disminuye nuevamente hasta llegar a un 8.2%.



Fuente: SHCP, Situación Financiera del Sector Público Enero-Diciembre Porcentajes del PIB.

⁹ Idem anterior, p. 163.

¹⁰ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas H. Cámara de Diputados LX Legislatura, *Política Fiscal Tendencias del Sistema Tributario Mexicano*, 2007, p 2. Disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0062007.pdf>



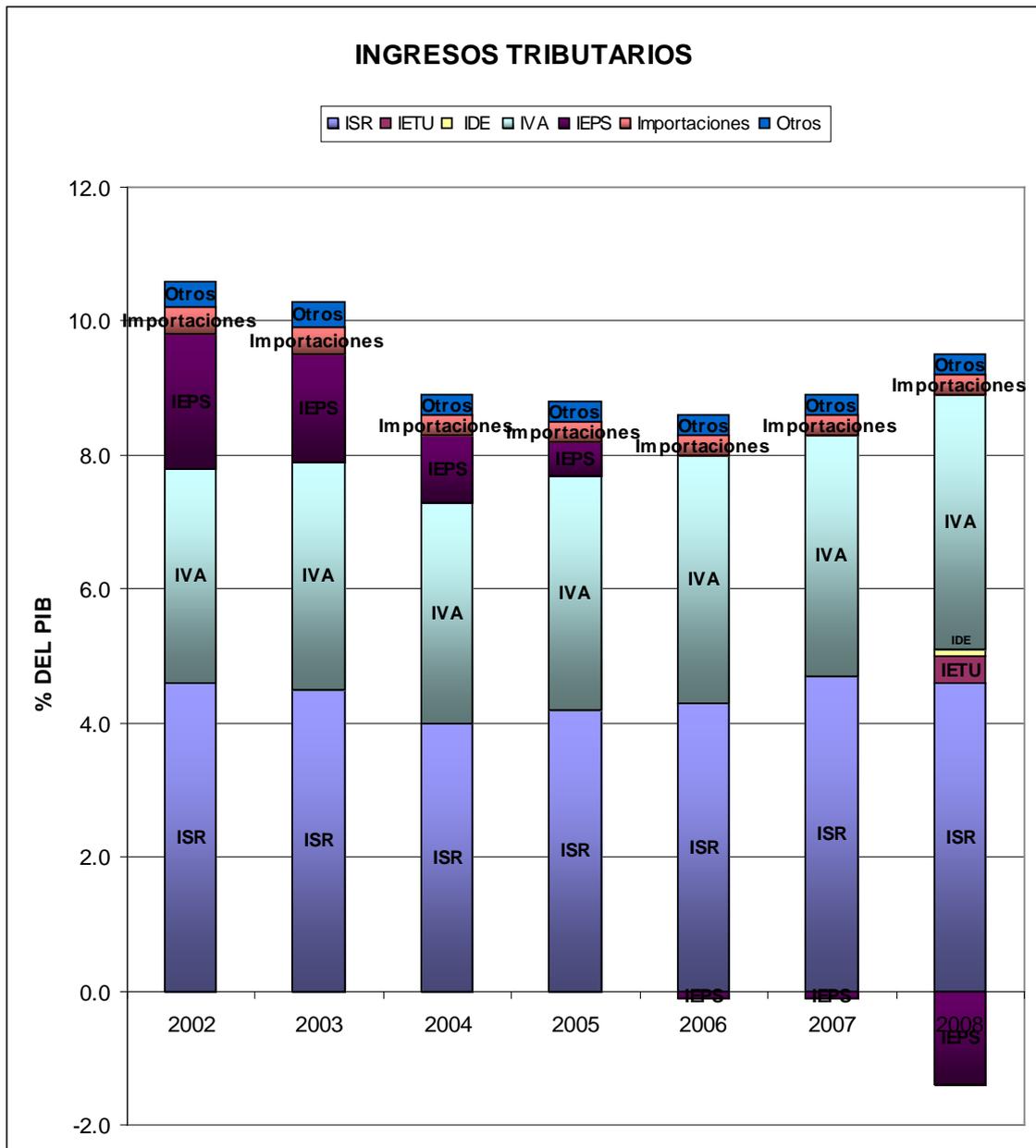
Fuente: SHCP, Situación Financiera del Sector Público Enero-Diciembre Porcentajes del PIB.

Como mencionamos anteriormente uno de los renglones por los que se integran los Ingresos del gobierno federal es el de los Impuestos, el cual a su vez está compuesto por:

- ▶ Impuesto sobre la renta
- ▶ Impuesto empresarial a tasa única
- ▶ Impuesto al valor agregado
- ▶ Impuesto especial sobre producción y servicios
- ▶ Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos
- ▶ Impuesto sobre automóviles nuevos
- ▶ Impuesto a los rendimientos petroleros
- ▶ Impuestos al comercio exterior
- ▶ Impuesto a los depósitos en Efectivo
- ▶ Accesorios ¹¹

A continuación mostramos un cuadro donde se muestra una gráfica de los **Ingresos Tributarios**, por tipo de impuesto de acuerdo a la clasificación anterior.

¹¹ De conformidad con el artículo 2º del CFF “*los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización... son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas..*”



Fuente: SHCP, Situación Financiera del Sector Público Enero-Diciembre Porcentajes del PIB

Esta gráfica nos muestra los niveles de ingreso por tipo de impuesto en % del PIB desde el año 2002, hasta el 2008, en ella podemos observar que el impuesto del que más se recauda es del Impuesto sobre la renta, 4.6 en 2002, 4.5 en 2003, 4.0 en 2004, 4.2 en 2005, 4.3 en 2006, 4.7 en 2007 y regresa en 2008 a 4.6, el mismo que se obtuvo en 2002.

El impuesto que le sigue en cuanto a nivel de recaudación es el de al Valor Agregado que va del 3.2 en 2002 hasta llegar a un 3.8 en 2008, después

encontramos al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el de Importaciones y otros.

El bajo nivel de captación de recursos a través de los impuestos y la dependencia que se tiene de los recursos petroleros, los cuales cada vez son más volátiles e inciertos son una preocupación para el Gobierno Federal, por tanto ha comenzado a buscar soluciones a este problema, una de ellas la creación de dos nuevos impuestos ¹²: el Impuesto Empresarial a Tasa Única, en vigor a partir de enero de 2008 alcanzó para ese año el 0.4 % y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, objeto de este estudio, en vigor a partir de julio de 2008, fue de 0.1 % del PIB.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se establece lo siguiente: *“Aún cuando las finanzas públicas se han manejado de forma prudente durante los últimos años, éstas continúan enfrentando retos importantes. Por décadas, México ha registrado una baja recaudación fiscal como proporción del producto interno bruto en comparación con países con un grado de desarrollo similar, a pesar de que en algunos periodos se han observado elevadas tasas impositivas.*

Debido a lo anterior, es necesario adoptar una política tributaria que facilite el cumplimiento, promueva la equidad y la eficiencia, e incremente la competitividad del país. Para ello, se seguirán estas líneas:

** Establecer tasas impositivas comparables a las que prevalecen en los países que compiten con México en los mercados internacionales, permitiendo una integración más exitosa de la economía mexicana a los mercados financieros y a los mercados de bienes y servicios globales”.* ¹³

Así pues, atendiendo a la necesidad que manifiesta el Gobierno Federal de allegarse de recursos para estar en posición de cubrir sus necesidades y

¹² La creación de nuevos impuestos es un tema a tratar más adelante, en especial se llevará a cabo un análisis del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

¹³ Plan Nacional de Desarrollo. Disponible en: <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/economia-competitiva-y-generadora-de-empleos/politica-hacendaria-para-la-competitividad.html>

mejorar los niveles de recaudación con respecto al PIB, nos enfocaremos justamente a esa parte, el lado de los Ingresos, específicamente en la creación de nuevos impuestos para elevar el nivel de recaudación, adicionalmente hablaremos de la incidencia que está teniendo el entorno internacional en las decisiones de nuestro Estado.

No sin antes concluir el presente capítulo diciendo: *“Los gastos públicos son el instrumento inmediato o de primer grado, para la satisfacción de los fines del Estado, en tanto que los ingresos públicos, son un medio necesario para los gastos públicos y, en consecuencia, resultan solamente un medio indirecto o de segundo grado para la consecución de los fines del Estado.”*¹⁴

1.3 LA GLOBALIZACION Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)

Mucho se ha hablado en estos últimos años del fenómeno de la globalización, sin embargo; ha pesar de ser un término tan común en nuestro entorno debemos entender ¿qué es la globalización?. *“...significa los procesos en virtud de los cuales los Estados Nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios.”*¹⁵

“La globalización tiene dos vertientes, la real y la virtual, la primera, es un proceso de largo plazo que se acelera a partir de la revolución industrial, la cual adquiere un nuevo impulso en la segunda mitad del siglo XX y se refiere esencialmente al crecimiento del comercio mundial, reflejando los cambios en tecnología, acumulación de capital y aptitud de las economías nacionales para generar ventajas competitivas. La virtual se refiere a los avances en el procesamiento y transmisión de la información y en las finanzas. Ambas vertientes interactúan a través de los medios de comunicación al transmitir pautas culturales, modas, patrones de consumo en cada vez menor tiempo.

¹⁴ CARDENAS ELIZONDO, Francisco, op. cit., p. 17

¹⁵ BECK, Ulrich, citado por HALLIVIS PELAYO, Manuel, op, cit, p. 104

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

*Asimismo, la desregulación en las finanzas influye en el manejo de las políticas económicas afectando a todas las variables económicas e influyendo en los niveles de producción, empleo y gasto público. De esta forma coexisten factores económicos y marcos regulatorios que reflejan las situaciones de poder que prevalecen en las relaciones exteriores.”*¹⁶

*“Una de las consecuencias de la globalización... Esta influencia de lo internacional sobre lo nacional, la podemos advertir en prácticamente todos los momentos de nuestra vida en sociedad: en la interdependencia económica de los países; en sus intentos por mejorar sus relaciones internacionales; en la cada vez mayor adopción de normas internacionales en los derechos internos, ya sea a través de la modificación a las legislaciones internas; en las presiones de países fuertes, de instituciones internacionales y de transnacionales en el desarrollo interno de cada país... y en la influencia de las redes internacionales de intercambio, producción y financiamiento.”*¹⁷

En este sentido en el ámbito internacional se cuenta con diversos organismos e instituciones como son por ejemplo: el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, por mencionar algunos.

Particularmente nos referiremos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), dicha organización tiene como finalidad *“apoyar el desarrollo económico sostenible, incrementar el empleo, elevar los niveles de vida, mantener la estabilidad financiera, apoyar el desarrollo económico de otros países y contribuir al crecimiento del comercio mundial.”*¹⁸

“La Organización ofrece a los gobiernos un marco en el que pueden comparar sus experiencias políticas, buscar respuestas a problemas comunes,

¹⁶ FERRER, Aldo, citado por HALLIVIS PELAYO, Manuel, op. cit., pp. 104-105.

¹⁷ HALLIVIS PELAYO, Manuel, op. cit., p.106.

¹⁸ *Acerca de la OCDE*, (2009, Octubre). Disponible en: <http://www.oecd.org/>

identificar buenas prácticas y trabajar en la coordinación de políticas nacionales e internacionales”.¹⁹

Los países miembros de la OCDE son: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, México (a partir del 18 de mayo de 1994), Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Suecia, Suiza y Turquía.

Como ya se mencionó anteriormente el objetivo principal de la OCDE es apoyar a los países en distintos temas de interés como pueden ser la distribución de la riqueza, los impuestos, la contaminación, las perspectivas económicas, el empleo, las finanzas públicas, etc., que les den un panorama más amplio y de la problemática que están viviendo y posibles soluciones o vías de acción que están siguiendo otros países con relación al mismo problema.

En marzo de 2007 la OCDE hace una invitación a la Cámara de Diputados con el objetivo de que conozcan las experiencias de otros países en relación a reformas fiscales y temas hacendarios, derivado de ésta visita a París, Francia se presenta el *“Informe Ejecutivo de la visita realizada por Diputados miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la LX Legislatura a la sede de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”*²⁰, el cual resume las ponencias y los trabajos presentados por expertos de dicha Organización.

En dicha visita y de conformidad con el Informe antes mencionado, dentro de los temas más relevantes que fueron expuestos encontramos que de acuerdo al estudio y análisis de la OCDE a los impuestos de nuestro país,

¹⁹ Idem anterior.

²⁰ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas Cámara de Diputados LX Legislatura, 2007, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/jun/Inf-OCDE/Anexos.doc/OCDEInformeEjecutivo.doc>

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

sugiere que en el Impuesto sobre la Renta es necesario ampliar la base impositiva, *“reducir la distancia entre impuestos nominales y reales, es decir, poner límites a las subvenciones y reducciones; en materia de consolidación, sería conveniente homologarse con algún esquema de otros países; el flat tax, por su parte, es un esquema de tasas únicas, generalmente asociado a las personas físicas con la particularidad de que presenta un menor número de deducciones fiscales que otros sistemas”*.²¹

Se plantea que lo que muchos países buscan con la reforma tributaria es la simplificación, por tanto, las tasas constantes se traducen en reducción de costos para los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a su vez facilita la fiscalización por parte de las autoridades. *“Sin embargo, por definición existen complicaciones en los sistemas fiscales a partir de la integración de la base gravable; es decir, al considerar las deducciones de los ingresos sus características y definiciones. La simplificación radica en la determinación de la base gravable y no en si es una tasa única o tarifa progresiva”*.²²

En opinión de la OCDE es posible implementar una tasa única tanto para cualquier tipo de ingreso personal y empresarial *“que contribuya a reducir los problemas de movilización del ingreso entre el sector personal y el corporativo, con lo que se reduce la complejidad”*.²³

Además, recomienda el fortalecimiento del cobro de impuestos a la propiedad, es decir; el predial, que es potencialmente rentable, adicionalmente se señala que *“en el caso de España y Francia, existen impuestos al patrimonio, pero en este último caso, esta imposición se encuentra limitada al no considerar aspectos de la vida profesional o empresarial, lo que aporta poco en recaudación, pero mucho en información, se recomienda un impuesto a la herencia y se mencionó que en otros países existen impuestos sobre las transacciones financieras”*.²⁴

²¹ Idem anterior, p. 10.

²² Idem anterior, p. 18.

²³ Ibidem.

²⁴ Idem anterior, pp. 20-21.

Derivado de lo anterior podemos observar que las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados en junio de 2007, obedecen justamente a las recomendaciones hechas por la OCDE en la visita de los legisladores a París en marzo de ese mismo año, así pues, se somete a consideración la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto contra la Informalidad.

La OCDE ha llevado a cabo diversos estudios económicos, entre los que se encuentran uno realizado en julio 2007 en el cual analiza el desempeño económico y los desafíos clave, las finanzas públicas, las políticas sociales y las del mercado laboral y enfatiza en una serie de recomendaciones entre las cuales destaca que: *“a fin de fortalecer las finanzas públicas y mejorar la estabilidad del ingreso, se requiere restringir las numerosas exenciones o los regímenes especiales y ampliar las base tributaria.”*²⁵

Establece que: *“En México la recaudación de ingresos no petroleros con respecto al PIB es baja, y la proporción de impuestos, en relación con el PIB es de las más bajas de la OCDE. Aún considerando el ingreso petrolero (cerca a 40% del total), el ingreso presupuestario es muy bajo en términos de comparaciones internacionales...La gran dependencia de los inciertos ingresos petroleros y la estrecha base tributaria hace que la política fiscal sea demasiado sensible al ciclo petrolero, incapaz de suavizar el ciclo de negocios de forma adecuada.”... La producción de los principales yacimientos ha comenzado a decrecer. Dar a conocer las perspectivas de decrementos en la producción y del agotamiento de las reservas probadas podría contribuir a que el público comprendiera la fragilidad subyacente de las finanzas públicas.”*²⁶

El estudio también menciona que el gobierno conciente de la problemática a la que se enfrenta en junio de 2007 presentó al Congreso una reforma, en la que destaca el llevar a cabo una reforma tributaria para aminorar la dependencia de los ingresos petroleros. Establece además que: *“existe un número considerable de personas que deberían estar registrados para*

²⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, op. cit., p. 15.

²⁶ Idem anterior, p. 55-57.

propósitos fiscales y no lo están... La recaudación está afectada seriamente por el débil cumplimiento, incluso en el sector formal.

*...La propuesta del gobierno incluye el establecimiento de algunas medidas para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, al igual que medidas orientadas a reducir la evasión fiscal y gravar al sector informal... la introducción de un nuevo impuesto a los depósitos en efectivo mayores a 20000 pesos al mes..., que será recuperable contra el impuesto al ingreso”.*²⁷

*Si se compara al sistema tributario mexicano con el de otros países de la OCDE con base en estadísticas estandarizadas de ingreso, se observa una razón de impuestos a PIB mucho más baja en México, al situarse en 19 por ciento en 2004, que disminuiría a cerca del 15 por ciento si se excluyen los ingresos petroleros. Esta cifra es muy inferior al promedio de la OCDE (36 por ciento) y de otros países de “impuestos bajos” como Estados Unidos o Corea. Incluso si se le compara con otros países de América Latina como Brasil, Argentina y Chile, el nivel de México es bajo.”*²⁸

En este sentido y con el afán de reducir las distorsiones, los tratos preferenciales, las exenciones e incrementar su recaudación una de las medidas que adoptó nuestro gobierno fue el establecer dos nuevos impuestos: El Impuesto Empresarial a Tasa Única en vigor a partir del 1 de enero de 2008 y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo a partir del 01 de julio de 2008. Este último impuesto se estudiará más a detalle en el desarrollo de la presente investigación.

Así pues, es importante cuestionarnos en este punto si el rumbo que está tomando nuestro país y en específico nuestro gobierno en la creación de nuevos impuestos, verdaderamente atiende a los intereses y características propias, o bien; está claramente influenciado y ha tomado el rumbo que los organismos internacionales han sugerido y aprobado. Consideramos que el ser

²⁷ Idem anterior, p. 59.

²⁸ Idem anterior, p. 62.

parte de un mundo globalizado ha llevado en gran medida al gobierno de nuestro país a tomar decisiones encaminadas hacia la aprobación de organismos internacionales.

A continuación describiremos quienes son los encargados de la creación de las Leyes y el procedimiento a seguir en lo que llamamos *función legislativa*.

1.4 FUNCION LEGISLATIVA

“En nuestro país la función legislativa se encomienda formalmente al Poder Legislativo Federal, depositado en un Congreso General compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Sin embargo, en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la posibilidad de que el titular del Poder Ejecutivo sea investido de la facultad de dictar leyes, en los supuestos de excepción que autoriza el artículo 29 y en lo relativo a impuestos al comercio exterior, en los términos de lo señalado en el artículo 131 del mismo ordenamiento.”²⁹

“Por lo tanto,...constitucionalmente no puede haber tributo sin ley formalmente legislativa que lo exija, salvo los casos de decreto-ley y decreto-delegado.”³⁰

Cárdenas Elizondo sostiene que: *“tratándose de las leyes emitidas por el Poder Legislativo se deben observar siete momentos o etapas para poder considerar que la ley nace a la vida jurídica, y éstas son, a saber: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación e iniciación de la vigencia”.*³¹

²⁹ CARDENAS ELIZONDO, Antonio, op. cit., p. 78.

³⁰ MARGÁIN MANAUTOU, Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Dieciséisava edición, México, 2003. p. 33.

³¹ CARDENAS ELIZONDO, Francisco, op. cit., p. 79.

a) Iniciativa ³²

El artículo 71 de la Constitución Política establece que compete el derecho de iniciar leyes o decretos: al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

Asimismo el artículo 72 inciso H) señala que: *“La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.”*

Así pues, en materia fiscal la cámara de origen para presentar una iniciativa será únicamente la Cámara de Diputados, la de Senadores tendrá siempre el carácter de cámara revisora; si se iniciara el proceso en la Cámara de Senadores se estaría ante una acción inconstitucional.

Volviendo al artículo 71 constitucional éste hace una aclaración en el sentido de que si el Presidente de la República o las Legislaturas de los Estados presentan las iniciativas éstas deberán pasar a comisión, las que sean presentadas por los diputados o senadores serán sujetas a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

b) Discusión

“En la deliberación o discusión de los proyectos de ley presentados al Congreso, deberá observarse lo dispuesto por el Reglamento de Debates en cuanto a la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones correspondientes.

..., si en esta fase del proceso legislativo se desecha el proyecto de ley fiscal que fue presentado ante la Cámara de Diputados, el mismo ya no pasará

³² Cárdenas Elizondo define a este primer momento como el *“Acto por medio del cual se somete a la consideración del Congreso un proyecto de ley por el órgano o persona expresamente facultado para ello”*, idem anterior, p. 79.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

*a la Cámara revisora, pues en dicho caso conforme al inciso g) del artículo 72, el proyecto de ley no podrá volver a presentarse en las sesiones del año, las cuales, según los artículos 65 y 66 de la Constitución, se comprenden en dos periodos ordinarios, el primero que se inicia el 1º de noviembre de cada año y concluye a más tardar el 31 de diciembre siguiente, y el segundo que comienza el 15 de abril y no puede prolongarse más que hasta el 15 de julio del mismo año.”*³³

c) Aprobación y Sanción

Si la cámara de origen aprueba un proyecto, éste pasará a su discusión para la otra, si la revisora la aprobare se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones lo publicará inmediatamente (artículo 72 inciso A). Si al término de diez días útiles el Ejecutivo no devuelve a la Cámara de origen el proyecto con observaciones, se entenderá que fue aprobado; en el caso de que esté corriendo el término establecido y el Congreso cierre o suspenda sesiones, la devolución se hará el primer día útil en que el Congreso se reúna.

La Cámara de origen deberá discutir nuevamente el proyecto devuelto³⁴ y si es confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará de nueva cuenta a la Cámara revisora y si ésta vota por la misma mayoría el proyecto será ley o decreto, volviendo al Ejecutivo para su promulgación.

Otras situaciones que pudieran presentarse de conformidad con el artículo 72 inciso D), E) y F) son las siguientes:

Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la

³³ CARDENAS ELIZONDO, Francisco, op.cit., p. 80.

³⁴ Al acto de rechazo mediante observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se le denomina “veto”.

misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

d) Promulgación

“Consiste en el decreto emitido por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se certifica la existencia de la ley aprobada y se ordena su publicación. A diferencia de la sanción, la promulgación no constituye un acto facultativo, ya que resulta un acto obligatorio del Ejecutivo y el cual tiene por objeto ordenar que se haga saber el contenido de la ley aprobada, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

... La promulgación y la publicación son dos momentos distintos en el proceso legislativo, toda vez que el primero es un decreto del Presidente de la República en el cual se ordena la publicación de la ley, pero no es la publicación misma del texto legislativo”.³⁵

e) Publicación

“Esta etapa... tiene por objeto dar a conocer el contenido del texto de la ley a quienes deban cumplirla y aplicarla... constituye una especie de notificación de la ley a los destinatarios de la misma (particulares y autoridades), para su debida observancia.

La publicación se realiza en el órgano oficial de publicidad que es el Diario Oficial de la Federación, que corresponde administrar y publicar a la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”³⁶

f) Iniciación de la vigencia

Con respecto a este punto el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación establece: “Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.”

“Como es de observarse, el sistema que para la vigencia de las leyes o reglamentos fiscales adopta el legislador no es el mismo que el incorporado para el Derecho Civil... el Código Civil Federal, aplicable en el Distrito Federal en materia local, establece, en su artículo 3º, que toda disposición de observancia general obliga y surte efectos, tres días después de su publicación en el periódico oficial, y que, para los lugares distintos de aquél en que se

³⁵ CARDENAS ELIZONDO, Francisco, op.cit., pp. 82 y 83.

³⁶ Idem anterior, p. 87.

publique, se deberá aumentar a dicho plazo un día más por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad.

El sistema adoptado por el Derecho Civil es el llamado de vigencia sucesiva y el aceptado por el Derecho Fiscal es el de vigencia instantánea.”³⁷

Como se estableció anteriormente nuestra Constitución en el artículo 31 fracción IV señala que: *“son obligaciones de los mexicanos: ... Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”* y el artículo 73 fracción VII *“el Congreso tiene la facultad:.. para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.”*

Derivado del artículo 31 fracción IV antes mencionado en este punto cabe destacar que establece la obligación de contribuir de acuerdo a la manera que dispongan las leyes, es decir; de éste artículo constitucional se deriva el principio de legalidad de los tributos, los cuales deben estar contenidos en ley y además cumplir con todos los requisitos que del proceso legislativo se derivan y los cuales describimos anteriormente, de no cumplir con los requisitos que para su creación son indispensables estaríamos ante una ley inconstitucional, la cual no tendría por qué observarse y obedecerse, sin embargo; no basta únicamente que cumpla con el proceso legislativo, si no que es necesario además que en la propia ley se definan todos los elementos esenciales del tributo, el hecho generador, el periodo de pago, etc.

“En sentido material, la ley es la norma jurídica creadora de situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, en tanto que por ley en sentido formal debemos entender a esa misma norma general, pero emitida por el órgano que tiene a su cargo la función legislativa, o mejor dicho, al acto jurídico creador de situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales dictado

³⁷ MARGAIN MANAUTOU, Emilio, op. cit., p. 39.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

por el órgano que constitucionalmente tiene asignada la atribución de emitirlos”.³⁸

Más adelante en el Capítulo 2 profundizaremos en el análisis de los elementos esenciales del tributo, además identificaremos cada uno de ellos propiamente en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, a continuación llevaremos a cabo un análisis de lo que se considera extrafiscalidad del impuesto en general, aterrizando en los motivos que le dan origen al Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y los antecedentes que de éste impuesto existen en otros países.

1.4.1 Extrafiscalidad del Impuesto

El artículo 2º del CFF establece: *“los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.”*

Anteriormente establecimos el procedimiento que se debe seguir para la creación de una Ley, además de hacer hincapié en el hecho de que en materia fiscal el procedimiento debe iniciar en la Cámara de Diputados (cámara de origen), ahora bien, otro punto importante a tratar es que los impuestos pueden tener fines fiscales o fines extrafiscales, es decir; *“Los primeros son los previstos en las leyes para que un Estado obtenga los ingresos que necesita para llevar a cabo el gasto público. Los de fines extrafiscales son los establecidos no tanto para producir ingresos a la hacienda pública sino con propósitos distintos como sociales, económicos o de otra índole.”*³⁹

³⁸ CARDENAS ELIZONDO, Antonio, op. cit., p. 78.

³⁹ CARRASCO IRIARTE, Hugo, *BIBLIOTECA DICCIONARIOS JURIDICOS TEMATICOS SEGUNDA SERIE, DERECHO FISCAL Primera parte*, Oxford University Press México, S.A. de C.V, Volumen 2, Primera Edición, México, D.F., 2002, p. 529.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

De acuerdo a lo anterior a la *“Hacienda Pública, le corresponde asumir tareas distintas de las estrictamente recaudatorias, convirtiéndose el tributo en un instrumento privilegiado de intervención administrativa”*⁴⁰

Según Rezzoagli, estos fines distintos a los meramente recaudatorios y a la obtención de recursos están amparados por la Constitución, en relación a este punto y según nuestra opinión la referencia más clara la encontramos en el artículo 25 constitucional que en su segundo párrafo establece: *“el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”*.⁴¹, todas estas actividades que antes descritas y que le son encomendadas al Estado, se refuerzan o son plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo de conformidad con el artículo 26 de la propia Constitución. A pesar de que de manera indirecta los impuestos con fines extrafiscales estén respaldados por la propia Constitución, de conformidad con la jurisprudencia que se presenta a continuación ésta situación debe estar justificada expresamente.

“FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos

⁴⁰ REZZOAGLI, Luciano Carlos, *Beneficios Tributarios y Derechos Adquiridos*, Cárdenas Velasco Editores, S.A. de C.V., Primera Edición, México, 2006, ISBN 968-5948-42-9, p. 63.

⁴¹ A este conjunto de actividades se le conoce como “rectoría del Estado”.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin **extrafiscal** es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

Amparo en revisión 564/98. Rodolfo Castro Ruiz. 18 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime FloresCruz.

Amparo directo en revisión 1114/2003. Mercados Regionales, S.A. de C.V. 14 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Emmanuel Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 613/2004. Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. y otras. 13 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 1821/2004. Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V. 19 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Amparo en revisión 611/2004. Sergio Treviño Cañamar. 16 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo. Tesis de jurisprudencia 46/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de abril de dos mil cinco".⁴²

⁴² **Registro No.** 178454, **Localización:** Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Mayo de 2005, Página: 157, Tesis: 1a./J.46/2005, Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa. Disponible en: www2.scjn.gob.mx/ius2006/

En este orden de ideas y como mencionamos anteriormente la extrafiscalidad de un impuesto puede tener fines sociales, económicos o de otra índole, y tener como objetivo el incentivar ciertas acciones, o bien, disuadir de alguna actividad en particular, por ejemplo, dentro de los Impuestos que existen en nuestro país encontramos los Impuestos al Comercio Exterior, los cuales buscan incentivar y generar un ambiente propicio para la exportación y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios el cual grava la enajenación o la importación definitiva de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, los cigarrillos, puros y otros tabacos labrados a tasas elevadas, con el objetivo de elevar el costo y con ello disuadir a la población de que consuma este tipo de productos que son nocivos para la salud.

Otro punto que es importante considerar en la creación de impuestos con fines extrafiscales es el hecho de que no debemos pasar de largo que también éste tipo de impuestos deben cumplir con los requisitos o condiciones de que nos habla el artículo 31 fracción IV de la Constitución, así pues se presenta la siguiente tesis aislada:

“CONTRIBUCIONES. LOS FINES EXTRAFISCALES NO PUEDEN JUSTIFICAR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*La existencia de un fin **extrafiscal**, entendido éste como un objetivo distinto al recaudatorio que se pretende alcanzar con el establecimiento de una determinada contribución no puede convertirse en un elemento aislado que justifique la violación a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público consagrados por el artículo 31, fracción IV de la Ley Fundamental. Los fines extrafiscales son exclusivamente otros elementos que debe analizar el órgano de control para determinar la constitucionalidad o no de un determinado precepto.*

Amparo en revisión 95/98. Laura Paulina Bátiz Morfín. 15 de noviembre de 1999. Mayoría de diez votos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo directo en revisión 1092/99. Guillermo Garza Morales. 15 de noviembre de 1999. Mayoría de diez votos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José de Jesús

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número CIV/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve”.*⁴³

Más adelante analizaremos las razones por las cuales nace la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, así como el efecto que tiene en los sujetos pasivos del mismo, no sin antes citar lo siguiente:

*“De modo alguno dichos objetivos extrafiscales podrían legitimar el gravamen de una riqueza situada fuera de los límites imponibles, ya que sería arbitraria e inconstitucional la imposición que prescinde de la relativa capacidad económica de los individuos”.*⁴⁴

Coincidimos con el punto de vista planteado en el párrafo anterior, por lo cual más adelante y como lo señalamos anteriormente el objetivo de éste trabajo es analizar el impacto negativo que el IDE representa en los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial de las centrales de abasto.

A continuación presentamos un estudio realizado sobre evasión fiscal y posteriormente la Exposición de motivos que da origen a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

1.4.2 Estudio sobre evasión fiscal a través de transacciones en efectivo

“Con el propósito de conocer con mayor detalle los niveles de evasión fiscal en el país, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar anualmente estudios sobre la evasión fiscal. En dichos estudios deberán

⁴³ Registro No. 192744, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999, Página: 15, Tesis: P. CIV/99, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Disponible en : www2.scjn.gob.mx/ius2006/

⁴⁴ REZZOAGLI, Luciano Carlos, op. cit., p. 67.

participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio”. (Artículo 29 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria).

En un estudio realizado en 2007 denominado Evasión Fiscal a través de transacciones en efectivo, se establece lo siguiente: “los medios de pago respaldan la actividad económica ya que permiten el intercambio de bienes y servicios. El uso de efectivo tiene también la característica de que no se pueda rastrear la transacción hecha con cualquier fin, no necesariamente de evasión, por lo que es el medio idóneo para la economía informal, subterránea y criminal. Podemos afirmar que las personas que llevan a cabo alguna actividad criminal o de evasión de impuestos tienen mayor propensión a demandar efectivo para sus transacciones que el promedio de las personas.”⁴⁵

Además de llegar a las siguientes conclusiones: “A partir del año 2002 el país experimenta un aumento en los saldos de billetes y monedas en poder del público que no son explicados por la actividad económica, la velocidad del dinero ni la inflación. Se explican por el uso de efectivo presumiblemente con propósitos de evasión y por transacciones asociadas a actividades criminales, no captadas por el Sistema de Cuentas Nacionales. La medición de estas actividades escapa a los alcances del presente estudio.

La estimación indica que el incremento del monto en billetes y monedas genera una evasión creciente, que en 2006 llegó 0.54 por ciento del PIB, proporción que equivale a alrededor de 50 mil millones de pesos corrientes de crecimiento de la evasión respecto de la correspondiente al año 1996. Se estima que el 57 por ciento de ésta corresponde al ISR y el resto al IVA”.⁴⁶

⁴⁵ ESTUDIOS SOBRE EVASION FISCAL 2007, *Evasión Fiscal a través de transacciones en efectivo*, Octubre, 2009, Disponible en: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/transparencia/51_11070.html, p. 56.

⁴⁶ Idem anterior, pp. 67-68.

La creciente magnitud de este tipo de evasión, especialmente la registrada a partir del año 2002, pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las estrategias de control de las transacciones en efectivo normativamente gravables que podrían tener propósitos de evasión fiscal.

Si bien la evasión fiscal a través de transacciones en efectivo muestra un comportamiento creciente, que debería ser monitoreado, no es el tipo de evasión preferentemente utilizada, así lo muestran las estimaciones de evasión de estudios anteriores, particularmente el del ITAM cuyos resultados son tasas de evasión como porcentaje del PIB de de 3.27, 3.22 y 3.00 para 2002, 2003 y 2004 respectivamente”.

Como podemos observar del estudio antes citado se desprende que hay ciertas inconsistencias en cuanto al crecimiento en la demanda del efectivo, que no se justifica o no se relaciona con la economía, por lo que se presume que este dinero pudiera estarse utilizando para llevar a cabo actividades ilícitas, establece que quienes llevan a cabo este tipo de actividades demandan más efectivo que el promedio de las personas, sin embargo; esta aseveración no es del todo cierta, puesto que existen en la economía sectores que dentro de sus actividades normales y lícitas, gran parte de sus ventas las realizan en efectivo, tal es el caso de los comerciantes, así pues por nombrar algunos, tenemos por ejemplo: los autoservicios, los cines, las gasolineras y las centrales de abasto.

Así pues pasaremos ahora a analizar la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo Federal, la iniciativa de ley del Impuesto contra la Informalidad.

1.4.3 Exposición de motivos de la Ley del Impuesto contra la Informalidad

En junio de 2007, se el Ejecutivo Federal somete a consideración la Iniciativa de Ley del Impuesto contra la Informalidad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como recordaremos ésta iniciativa está claramente

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

influenciada por las sugerencias expuestas por la OCDE en la visita que hicieron diputados de la Comisión de Hacienda y Crédito Público a su sede en París, Francia.

Se prevé el Impuesto contra la Informalidad... *“como tributo complementario del impuesto sobre la renta, se plantea que el impuesto contra la informalidad sea un gravamen de control del flujo de efectivo, que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales. Lo anterior, permitirá ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria.*

Se propone que el impuesto mencionado grave a una tasa del 2% los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que reciban las personas físicas y morales cuyo monto acumulado exceda de \$20,000.00 pesos mensuales, en una o varias de sus cuentas abiertas en instituciones financieras.

La finalidad primordial de esta nueva contribución es la de crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta y desaliente las medidas evasivas a su pago, por lo que se excluye de la causación del nuevo gravamen a los depósitos efectuados a través de medios distintos al efectivo, como son cheques o transferencias electrónicas, ya que estos medios permiten un control del origen y destino de los recursos objeto del depósito, por lo que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pueden verificar el origen de los recursos depositados, así como el debido cumplimiento de las obligaciones en materia del impuesto sobre la renta.

Para evitar el impacto de esta contribución a los sujetos que aun realizando operaciones en efectivo cumplan con sus obligaciones fiscales, específicamente en materia del impuesto sobre la renta, se propone que éstos puedan acreditar contra dicha contribución el monto del impuesto contra la

informalidad que hubieren pagado, con lo que no se verá afectada su economía.

Se plantea un esquema de acreditamiento del gravamen que se propone contra el impuesto sobre la renta, lo que permite a los contribuyentes no sufrir impacto económico, ya que no tendrán que soportar el costo financiero del gravamen, toda vez que de causarlo y generar impuesto sobre la renta, al acreditarse contra este último el efecto y costo desaparece.

A través de la exclusión del objeto del gravamen de los depósitos en vías distintas al efectivo y del acreditamiento de la nueva contribución contra el impuesto sobre la renta, se logrará que el nuevo impuesto impacte a los sujetos que perciban depósitos en efectivo que no hayan sido declarados para efectos del impuesto sobre la renta.

En ese contexto y a fin de no afectar a las personas que reciben depósitos de baja cuantía de forma mensual, se propone que el impuesto únicamente se cause sobre los depósitos en efectivo que superen \$20,000.00 mensuales, considerando la suma de todas las cuentas que tenga un contribuyente en una institución financiera, con el propósito de evitar que el gravamen llegue a impactar las operaciones que ordinariamente un individuo o una familia requiere efectuar para la satisfacción de sus necesidades básicas.

Así mismo, se propone que queden exentos del pago del impuesto contra la informalidad las personas registradas que no tengan fines lucrativos, que estén considerados como no contribuyentes para efectos del impuesto sobre la renta, así como los ingresos que obtengan agentes diplomáticos y consulares, entre otros equiparables, por los que no se pague impuesto sobre la renta, como los establecidos en el artículo 109, fracción XII de la Ley de la materia, toda vez que, se insiste, el gravamen propuesto tiene la característica de ser un impuesto de control del flujo de efectivo, y no se busca repercutir a aquellos contribuyentes respecto de los cuales el origen de sus depósitos son identificables o exentos.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

En cuanto a la administración del tributo, se propone que el impuesto contra la informalidad se cause por cada uno de los depósitos en efectivo realizados, correspondiendo a las instituciones del sistema financiero la recaudación del citado impuesto y su entero al Fisco Federal.

*En ese orden de ideas, **los objetivos de la Ley del Impuesto contra la Informalidad que se propone a esa Soberanía se circunscriben a gravar aquellos ingresos que no están sustentados en una actividad inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes y a ampliar la base de contribuyentes para lograr una mayor equidad en la obligación de contribuir al gasto público, ya que aquellos contribuyentes que tributen en el impuesto sobre la renta, podrán acreditar el monto pagado en el impuesto contra la informalidad, y las personas que no estén dadas de alta en el Registro Federal de Contribuyentes pagarán el referido impuesto por los ingresos obtenidos no declarados y que sean depositados en efectivo en sus cuentas abiertas en el sistema financiero.***

*En este orden de ideas, **la finalidad extrafiscal del impuesto que hoy se propone cobra especial relevancia y se enmarca en la facultad que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido al legislador para establecer contribuciones que, aunado al propósito recaudatorio, tengan el de servir de instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar o desincentivar.***⁴⁷

Derivado de la exposición de motivos podemos decir que el fin primordial es ampliar la base de contribuyentes, que aquellos que están evadiendo el pago de impuestos, paguen por medio de éste Impuesto, que se busca una mayor equidad tributaria, y que por ello aquellos contribuyentes inscritos en el registro federal de contribuyentes (formales) no se verán afectados, puesto que podrán acreditar éste impuesto contra el Impuesto sobre la Renta propio, más

⁴⁷ Iniciativa de Ley del Impuesto contra la Informalidad, pp. II-IV.

adelante analizaremos si se ven o no afectados los contribuyentes formales con éste impuesto.

La Iniciativa de Ley propuesta por el Ejecutivo Federal finalmente fue aprobada, pero con ciertas modificaciones en primer lugar la denominación de la Ley que en un principio era del Impuesto contra la Informalidad, es cambiado por el de Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”.

El monto exento aumentó a 25,000 pesos al mes y la tasa sobre el monto gravado no sufrió cambios.

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, entró en vigor a partir del 01 de julio de 2008.

En el capítulo siguiente se analizará más a fondo ésta ley llevando a cabo su estudio fiscal-jurídico.

2. ESTUDIO FISCAL-JURIDICO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

2.1 ESTUDIO FISCAL

Como preámbulo del estudio fiscal que se pretende realizar de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo es conveniente contar con una noción histórica del término fiscal, para con ello entender de una manera más sencilla lo relativo a los elementos del impuesto.

El origen del término fiscal *“se encuentra en la palabra “fiscum”, que en latín significa bolsa o cesto. Su vinculación con nuestra disciplina deriva del singular sistema de recaudación impositiva puesto en práctica en la antigua*

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Roma... la organización familiar y social... estaba basada en un férreo sistema patriarcal, que obligaba al llamado pater familias a asumir una serie de obligaciones a nombre de su familia,... esposa, hijos, nueras, nietos y esclavos. Entre esta serie de obligaciones se encontraba la de llevar una especie de libro diario, en el que de manera escrupulosa debía anotar todos los ingresos y gastos del grupo familiar. Dicho libro servía de base además para el cálculo y determinación de los impuestos con los que anualmente debía contribuir para el sostenimiento de su Gobierno.

Así una vez al año se presentaban los recaudadores en su domicilio, revisaban el libro diario y le notificaban la cantidad a pagar, la que debía ser cubierta de inmediato, mediante el depósito de su importe en la ranura que para tal fin tenía la bolsa o cesto –fiscum- que el propio recaudador,... llevaba adherida a brazo y herméticamente cerrada.

Pronto la voz popular empezó a identificar a los recaudadores por su signo más distintivo: la bolsa o cesto, y se les llamó fiscum.

Posteriormente..., la palabra se utilizó indistintamente para identificar al órgano del Estado encargado de la recaudación de los tributos, o bien a la función del propio Estado que tiene por objeto obtener recursos económicos de sus súbditos para cubrir los gastos públicos.”⁴⁸

En la actualidad “el Derecho Fiscal es el conjunto de normas jurídicas y principios de Derecho Público que regulan la obtención, cuidado y administración de los recursos fiscales, así como las relaciones que se dan con motivo de la actuación del Estado, considerado como Fisco”⁴⁹

“De esta manera se distingue ya la actividad financiera de la actividad fiscal puesto que la primera abarca todo el ciclo financiero (ingreso-gasto), en tanto que la segunda sólo puede comprender la obtención, administración y

⁴⁸ ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo, *Derecho Fiscal*, Editorial Themis, S.A. de C.V., Segunda reimpresión a la Décima cuarta edición, México, D.F., 1999, ISBN-968-454-780-3, p. 17.

⁴⁹ CARDENAS ELIZONDO, Francisco, op. cit., p. 38.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

*cuidado de los recursos del erario público, es decir, del tesoro público o patrimonio estatal”.*⁵⁰

Así pues nuestra legislación, propiamente en el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 5º que: *“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.*

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal”.

En relación a éste artículo podemos rescatar en primer término los elementos con los que debe contar el tributo siendo éstos los siguientes: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa. Los cuales podemos definir de la siguiente manera:

■ Sujeto

En todo tributo siempre existirá aquél *“que debe soportar en su patrimonio la salida de una suma de dinero a título de tributo, por tanto asume frente al sujeto acreedor la condición de deudor, es decir de titular de una deuda”.*⁵¹

Por tanto existe lo que denominamos un sujeto activo y un sujeto pasivo, identificación que se estudiará más adelante.

■ Objeto

*“La realidad económica sujeta a imposición”.*⁵²

⁵⁰ Idem anterior, p. 26.

⁵¹ JIMENEZ GONZALEZ, Antonio, op. cit., p. 78.

⁵² RODRIGUEZ LOBATO, Raúl, *Derecho Fiscal*, Harla, S.A. de C.V., Segunda Edición, México, D.F., 1986, ISBN 968-6034 73-0, p. 112.

De esta realidad económica sujeta a imposición se desprende lo que conocemos como “*hecho generador*” del tributo que es “*aquello que hipotéticamente está previsto en la norma, que al realizarse genera la obligación tributaria*”⁵³

El artículo 6º del CFF a su vez establece: “*Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran*”.

Únicamente si se lleva a cabo el hecho generador se tendrá la obligación determinar y pagar una contribución, en relación a esto, el artículo 6º antes citado también señala que: “*dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad*”.

Esto quiere decir que si por alguna razón una contribución no fue pagada en el plazo que debió haberse pagado y se diera el caso de que con posterioridad cambiara la forma de calcular la contribución, la tasa que se le aplique o las deducciones autorizadas, aún y cuando se pague la contribución con posterioridad a los cambios realizados, estos no tendrán efecto alguno y se determinará la contribución de acuerdo como lo determinaba la ley en el momento en el que se causó la contribución.

En cuanto a las reglas de procedimiento, en el caso por ejemplo, de que se pague una contribución con posterioridad al plazo fijado, y en ese lapso hayan cambiado los formatos o medios mediante los cuales se tengan que pagar las contribuciones, entonces se deberán pagar en base a estos nuevos lineamientos.

■ Base

⁵³ SANCHEZ MIRANDA, Arnulfo, *Fiscal 1 Aplicación Práctica del Código Fiscal*, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., Tercera Edición, México, D.F., 1998, ISBN 968-7681-50-0, p. 68.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

“La base del impuesto es la cuantía, el monto de ingresos o el valor de las cosas sobre la que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo principal o de los responsables solidarios”.⁵⁴

Es decir, Es aquella cantidad que ha de ser gravada y a la cual se le aplicará la tasa o tarifa.

■ Tasa o tarifa

Una vez que surge la obligación de pago del tributo es necesario fijar el monto de lo que debe pagarse por tal concepto. *“Para ello será necesario aplicar la magnitud porcentual que establezca la ley, ... a la base gravable y ello dará el resultado apetecido. Esta magnitud expresada normalmente en términos porcentuales... es denominada tasa o alícuota”.⁵⁵*

“La tasa o alícuota en los diferentes tributos puede revestir diversas modalidades, siendo las más representativas las siguientes.”⁵⁶

- a) *Tasa Fija*
- b) *Tasa Proporcional*
- c) *Tasa Progresiva”*

En segundo término hay que tener en cuenta que el artículo 5º del CFF, establece que las disposiciones fiscales referidas al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, las que establezcan excepciones a los mismos y las que fijen infracciones y sanciones son de aplicación estricta.

⁵⁴ SANCHEZ GOMEZ, Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Segunda Edición, México, D.F., 2001, ISBN 970-07-2792-0, p. 235.

⁵⁵ JIMENEZ GONZALEZ, Antonio, op. cit., p. 81.

⁵⁶ Idem anterior, pp. 81-82. El autor las define de la siguiente manera:

a) Tasa Fija. Cuando la misma tiene la condición de fija, cuando se expresa no en términos porcentuales sino en números absolutos.

b) Tasa Proporcional. Para ser proporcional deberá posibilitar el que el impuesto que resulte a cargo siempre constituya la misma proporción de la base gravable, independientemente del valor de ésta.

c) Tasa Progresiva. Exige de entrada la existencia de una multiplicidad de tasas,...La progresividad... es el resultado de articular de manera escalonada una diversidad de tasas dentro de un mismo tributo y particularmente un mismo impuesto de manera tal que cada una vaya representando una proporción mayor respecto de la magnitud a la que se aplica.

ESTESIS ESTESIS ESTESIS ESTESIS ESTESIS

Establece además que: *“las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica”*.⁵⁷

Dentro de los métodos de interpretación jurídica encontramos los siguientes ⁵⁸:

▮ Interpretación gramatical

También llamado literal, en los términos de las reglas gramaticales se considera a la ley como una serie de vocablos a los que se somete a análisis para desentrañar el significado de las palabras a través de las cuales se manifiesta la voluntad del legislador.

▮ Interpretación lógica

Es un método complementario del literal, a efecto de que surja la armonía se relacionan las diversas disposiciones de un mismo cuerpo normativo como partes de un todo.

▮ Interpretación extensiva y restrictiva

La interpretación extensiva se presenta *“cuando se descubre que la ley tiene un alcance o cobertura más amplia que la que se le reservaría de estarse al sentido literal de los términos en que se contiene... Por el contrario el método restrictivo se sustenta en una operación lógica de signo contrario a la anterior”*.⁵⁹

▮ Interpretación histórica

Para éste método de interpretación es necesario conocer el contexto histórico determinado que de alguna manera condiciona el contenido de la ley, es decir; las condiciones de época, debates en las comisiones, exposición de motivos, etc.

⁵⁷ Artículo 5° del CFF segundo párrafo.

⁵⁸ JIMENEZ GONZALEZ, Antonio, op. cit., pp. 202-207.

⁵⁹ Idem anterior, p. 204.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

■ interpretación teleológica

El método teleológico o finalista *“propugna por, previo al análisis interpretativo, esclarecer en cada caso cual sea la finalidad última de una determinada norma o de la institución por ella regulada y a partir de tal definición emprender el trabajo de interpretación”*.⁶⁰

El método de interpretación que se utiliza como lo mencionamos anteriormente cuando se definan al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, se establezcan los regímenes de excepción y que fijen las infracciones y sanciones es el de aplicación estricta que *“es aquella que asigna a la norma el alcance manifiesto o indubitable que resulta de las palabras empleadas que, ... el intérprete declara.*

...La interpretación estricta tiene la virtud de destacar los defectos, errores, oscuridades o lagunas de la ley... éste método sólo es bueno cuando la norma no ofrece problema alguno, cuando... es clara, precisa y emplea términos que sólo tienen un solo significado. Si el término tuviere más de un significado y si el significado técnico es propio de otra ciencia, debe entenderse en su sentido común y corriente. Sólo cuando el significado técnico deriva de una rama del Derecho, debe estarse a esta acepción y no a la de uso corriente”.⁶¹

Una vez que tenemos el panorama general del término fiscal, de los elementos indispensables con los que debe contar todo tributo y el método de interpretación que se debe utilizar para la interpretación de las normas que establecen cargas a los particulares, pasaremos al análisis de fondo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, de vital importancia para nuestro tema de investigación.

⁶⁰ Ibidem, p. 206.

⁶¹ MARGAIN MANAUTOU, Emilio, op. cit., p. 144.

2.1.1 Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo

La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo es publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2007, señalando como fecha de entrada en vigor a partir del 01 de julio de 2008⁶².

El margen de fecha de entrada en vigor es lógico y comprensible, para estar en posición de conocerla; a su vez aplicarla y cumplir adecuadamente con las obligaciones que establece la misma, *“a este lapso se le denomina en la doctrina como **vacatio legis**, y es el periodo en el cual la ley no puede ser aplicada, no obstante que se haya promulgado y publicado”*⁶³

Por lo tanto lo primero que describiremos y analizaremos serán los elementos esenciales, la forma, medio y fecha de pago; así como su aplicación tanto en pagos provisionales como en declaración anual.

2.1.1.1 Sujeto, objeto, base, tasa

■ Sujeto

De acuerdo al artículo 1º de la LIDE están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y morales⁶⁴.

El artículo 22 del Código Civil Federal señala que: *“la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”*.

⁶² De conformidad con el artículo 7º del CFF “Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior”.

⁶³ Cárdenas Elizondo, Francisco, op. cit., p. 89.

⁶⁴ La Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en su artículo 12 establece que: *“para los efectos de esta Ley se entenderá por: Persona moral y sistema financiero, a los que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tales, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión”*.

Adicionalmente el artículo 23 del Código antes citado señala que existen restricciones a la personalidad jurídica, tales como: *“la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, sin embargo; “los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.”*

Por otro lado el artículo 8º de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que: *“cuando... se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”.*

Así pues, en términos generales todas las personas físicas y morales son sujetos del IDE, sin embargo; en su artículo 2º establece a las personas exentas, es decir; no obligadas al pago del impuesto de acuerdo a lo siguiente:

a) Conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta:

1. Las personas morales con fines no lucrativos
2. La Federación, los Estados, los Municipios

3. Las entidades de la administración pública paraestatal consideradas como no contribuyentes del Impuesto sobre la Renta (conforme al Título III o a la Ley de Ingresos de la Federación)

b) Las personas físicas y morales de conformidad con lo siguiente:

1. Por los depósitos en efectivo que se efectúen en las cuentas de las que es titular en una misma institución del sistema financiero hasta por el monto acumulado de \$25,000.00 en el periodo de un mes. Tratándose de

adquisiciones de cheques de caja en efectivo sin importar el monto que fuere estarán gravados por el IDE.

2. Por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias que correspondan a créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero hasta por el monto adeudado.

c) Las instituciones del sistema financiero por los depósitos que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas concentradoras.

d) Las personas físicas extranjeras por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas con motivo de las remuneraciones por servicios personales subordinados de conformidad con el artículo 109 fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Objeto

El objeto de la Ley son todos los depósitos en efectivo, ya sea en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero⁶⁵ las personas físicas y morales que son sujeto del Impuesto.

Como su nombre lo indica, el impuesto va dirigido a los depósitos en efectivo, razón por la cual en el artículo 1º de la LIDE se hace la aclaración de que no se considerarán como tales los depósitos “*mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito, títulos de crédito o*

⁶⁵ El artículo 12 fracción I de la LIDE, establece que se entiende como persona moral y sistema financiero, a los que la LISR considere como tales.

“*El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero..*” (Artículo 8º párrafo 3º de la LISR).

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba”.

El artículo 12 de la LIDE hace la aclaración de que además de los depósitos en efectivo como tales, también se considerará y dará el mismo tratamiento a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

■ **Base**

La cantidad gravada sobre la cual se aplicará la tasa será el monto excedente (depósitos gravados) resultante de restar del total de depósitos en efectivo efectuados en un mes en las cuentas de las que se es titular⁶⁶ de una misma institución financiera el monto de depósitos exento que es de \$25,000.00.

■ **Tasa**

Al importe total de depósitos gravados se le aplicará la tasa del 2% dando como resultado el Impuesto a los Depósitos en efectivo correspondiente.

Como podemos observar en el caso del Impuesto a los Depósitos en Efectivo la tasa que se aplica a los depósitos gravados en una tasa fija, lo que significa que independientemente del monto de los depósitos gravados la tasa que se aplique siempre será la misma.

2.1.1.2 Forma, medio y fecha de pago

Al tratarse de un impuesto que grava a los depósitos en efectivo efectuados en las cuentas del sistema financiero, de conformidad con el artículo 4º de la LIDE quien tiene la obligación de recaudar éste impuesto son justamente las instituciones del sistema financiero.

⁶⁶ De conformidad con el artículo 3º de la LIDE “*se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el impuesto a los depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado*”.

El Impuesto a los Depósitos en efectivo se recaudará el último día del mes de que se trate, pudiéndose recaudar indistintamente en cualquiera de las cuentas que tenga el contribuyente en una misma institución.

Tratándose de depósitos en efectivo a plazo, si el importe individual excede de la cantidad exenta el impuesto deberá recaudarse en ese momento, si la suma de los depósitos efectuados en un mes fueran superiores a \$25,000.00 el impuesto deberá recaudarse tomando los fondos de cualquier otra cuenta que tenga abierta una persona en esa misma institución, de no tener otra cuenta abierta distinta a la de los depósitos a plazo, el impuesto se recaudará al vencimiento de cualquiera de los depósitos que haya realizado.

En caso de no efectuar la recaudación del impuesto en el periodo establecido para tal efecto, por tratarse del supuesto planteado anteriormente, o bien; por insuficiencia de fondos en las cuentas, dicho impuesto será recaudado con posterioridad, en el caso de insuficiencia de fondos en el momento en que se realice un depósito durante el ejercicio fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga en dicha Institución.

La institución del sistema financiera proporcionará de forma mensual y anual las constancias donde se acredite el impuesto recaudado, o en su defecto el importe no recaudado. Informando a su vez, tal situación al Servicio de Administración Tributaria⁶⁷.

Si de la información anual que se proporciona al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que corresponde el impuesto se desprende que al término del ejercicio fiscal existe un saldo pendiente de recaudar, la autoridad determinará un crédito fiscal, notificará al contribuyente y otorgará un plazo de 10 días hábiles para que

⁶⁷ En caso de que la institución financiera omita informar que no recaudó el Impuesto por tratarse de cuentas con depósitos a plazo, por falta de fondos en el periodo que correspondía o en el ejercicio fiscal de que se trate será considerado como responsable solidario con el contribuyente por el impuesto no recaudado.

manifieste lo que a su derecho convenga, posteriormente requerirá el pago y el cobro del crédito fiscal mas la actualización y recargos.

De acuerdo con la exposición de motivos lo que se busca con la creación de esta ley es combatir la informalidad y el no pago de impuestos, asimismo para los contribuyentes formales se les considera como un impuesto complementario del Impuesto sobre la Renta y una especie de anticipo del mismo, por tal razón ahora hablaremos de la aplicación que debe darse al impuesto recaudado por la institución del sistema financiero, propiamente del acreditamiento, compensación y devolución.

2.1.1.3 Acreditamiento, compensación y devolución: Su aplicación en pagos provisionales y en la declaración anual

El acreditamiento, la compensación y la devolución son tres mecanismos distintos, los cuales de acuerdo a su naturaleza y a lo establecido en ley deben respetar su momento de aplicación.

En el caso del Impuesto a los Depósitos en Efectivo se toma como un impuesto complementario o un anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta, se causa y recauda por periodos mensuales, por ésta razón en primer lugar hablaremos del orden de aplicación a seguir para pagos provisionales de conformidad con el artículo 8 de la LIDE.

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo efectivamente pagado en el mes puede acreditarse contra el pago provisional de Impuesto sobre la Renta correspondiente al mismo mes.

Cabe destacar que la ley hace referencia al Impuesto a los Depósitos en Efectivo efectivamente pagado en el mismo mes, por lo tanto en los casos en que el impuesto de un mes no sea recaudado en el mes al que corresponde por cualquiera de las razones que ya fueron descritas anteriormente, pero con posterioridad logra recaudarse en el mismo ejercicio, entonces este impuesto

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

sería acreditable contra el pago provisional del mes en que fue efectivamente pagado (recaudado) aún y cuando correspondan a periodos distintos.

Si una vez que se acreditó el IDE efectivamente pagado en el mes contra el ISR propio del mismo mes hubiere algún excedente de IDE, entonces podrá ser acreditado contra el Impuesto sobre la Renta retenido a terceros en dicho mes.

Si después de acreditarlo contra el ISR propio y el retenido a terceros en dicho mes existiera una diferencia, ésta se podrá compensar contra las contribuciones federales a cargo del contribuyente de conformidad con el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de la compensación podemos comentar que la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo únicamente señala que el IDE efectivamente pagado en un mes puede compensarse contra otras contribuciones federales, sin embargo; deja abierta la posibilidad de que la contribución a cargo contra la cual se compense pudiera haber sido causado con anterioridad o bien con posterioridad al IDE que se tiene a favor, es decir; en el caso de la compensación no restringe que las contribuciones sean del mismo mes al que corresponde el IDE efectivamente pagado.

Si aún y cuando se acreditó y compensó el IDE efectivamente pagado en un mes existiere alguna diferencia a favor, ésta podrá ser solicitada en devolución, pero con la condición de que sea dictaminada por contador público registrado.

La condición de que el saldo a favor de Impuesto a los Depósitos en Efectivo sea dictaminada por contador público registrado es una restricción que perjudica a aquellos contribuyentes que no se dictaminan, puesto que al no estar en posibilidades de solicitar en devolución dicho saldo de manera mensual, como veremos a continuación, tienen que esperar hasta la declaración anual, así pues, por ejemplo si hablamos de un saldo a favor de

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

IDE del mes de enero de 2009 y no es contribuyente que se dictamine estará en posibilidades de recuperar ese dinero hasta la presentación de la declaración anual que como obligación se presentaría en el mes de abril de 2010; quince meses después de que se genere el saldo estará en podrá solicitarlo en devolución, en ese lapso de tiempo esa cantidad se traduce en disminución liquidez y capital de trabajo.

El contribuyente que se dictamine quizá esté en posibilidades de recuperar su saldo a favor en un periodo de tiempo menor, pero a costa de incurrir en gastos para llevar a cabo la solicitud de devolución, situación que también es criticable.

En segundo lugar, de conformidad con el artículo 7 de la LIDE, siempre y cuando el impuesto efectivamente pagado en el ejercicio no se hubiera aplicado previamente contra el Impuesto sobre la Renta retenido a terceros, compensado contra otros impuestos federales o solicitado en devolución, podrá aplicarse contra el Impuesto sobre la Renta a cargo en dicho ejercicio. Cuando hubiese sido mayor al ISR a cargo, podrá acreditar la diferencia contra el ISR retenido a terceros, si después de aplicarlo contra el ISR retenido existiera alguna diferencia ésta podrá aplicarse contra las contribuciones federales a su cargo. Si aún después de acreditar y compensar el Impuesto efectivamente pagado en el periodo existiera alguna diferencia a favor ésta podrá solicitarse en devolución.

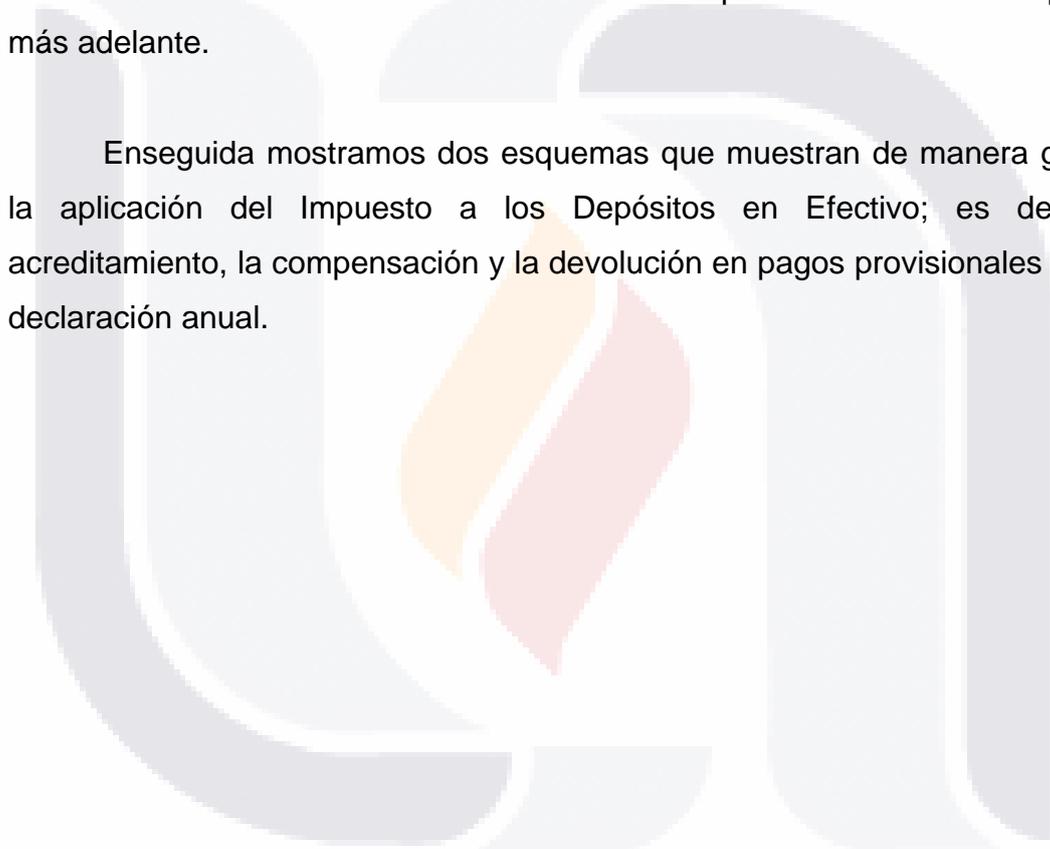
A diferencia del saldo a favor de IDE resultante en pagos provisionales, el resultante en la declaración anual no tiene la condición de que sea dictaminado por contador público registrado, ésta situación es lógica en el sentido de que al haberse presentado la declaración anual se entiende que se conocen los impuestos a cargo definitivos, y por tanto éstos ya fueron pagados con anterioridad en los pagos provisionales, o en la declaración anual acreditando o compensando el IDE efectivamente pagado no aplicado o solicitado con anterioridad, por tanto se entiende que el IDE a favor al cierre del

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

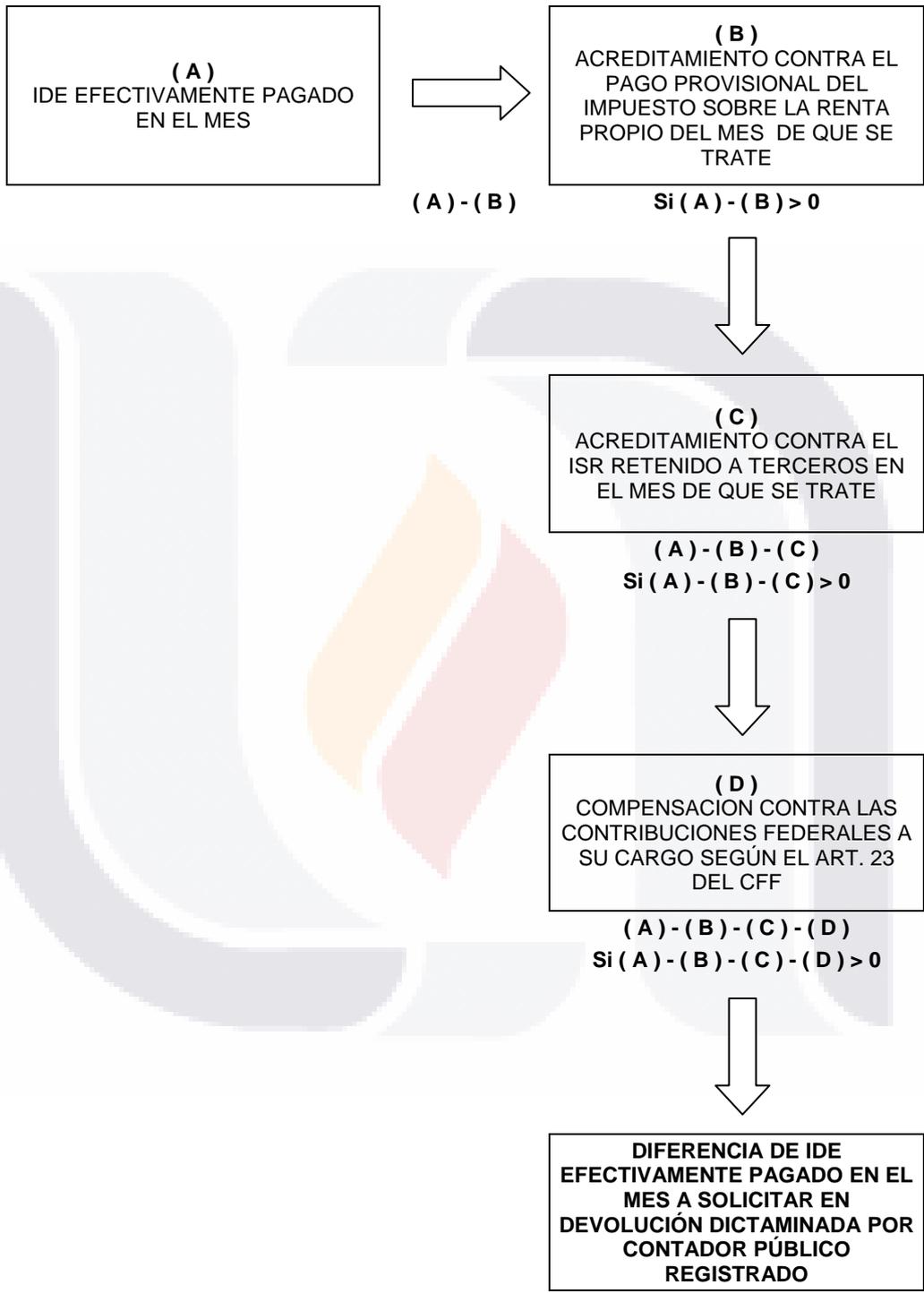
ejercicio ya es definitivo y sujeto a devolución sin necesidad de contar con el dictamen.

En éste artículo se hace la aclaración que cuando no se acredite en el ejercicio el IDE efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a lo anterior perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad que pudo haberlo efectuado. ¿Qué pasará entonces con ese impuesto que no se acreditó pudiendo haberlo hecho? ¿No se puede compensar o solicitar en devolución? Estas son cuestiones que trataremos de responder más adelante.

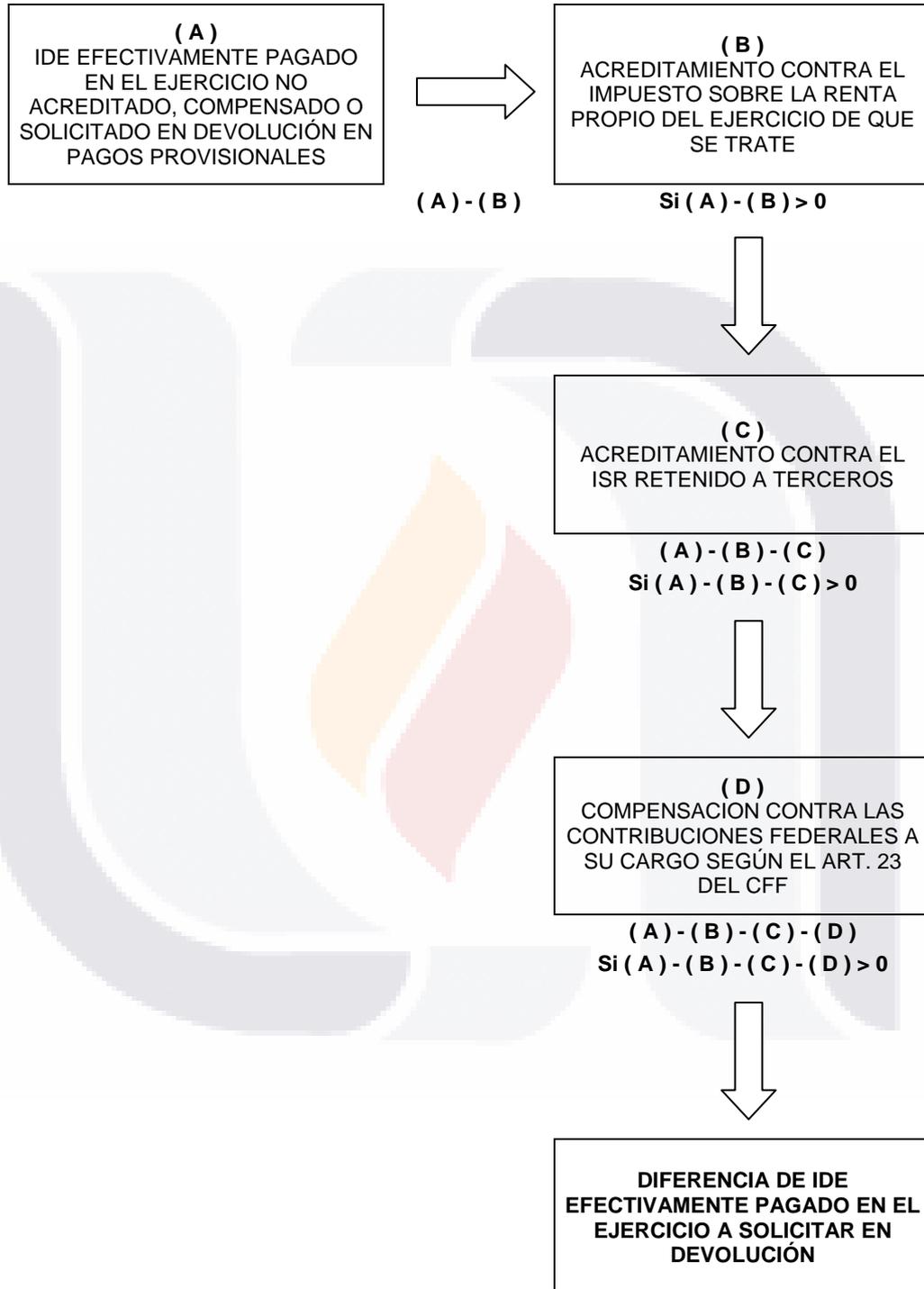
Enseguida mostramos dos esquemas que muestran de manera general la aplicación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; es decir, el acreditamiento, la compensación y la devolución en pagos provisionales y en la declaración anual.



ESQUEMA DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE) EN PAGOS PROVISIONALES



ESQUEMA DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE) EN DECLARACION ANUAL



A continuación analizaremos las Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal aplicables a las Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

2.1.2 Resolución miscelánea fiscal, disposiciones aplicables a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

De acuerdo a las disposiciones generales expedidas por el Servicio de Administración Tributaria en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, referentes al Impuesto a los Depósitos en Efectivo se destacan lo siguiente:

De conformidad con la regla I.11.1. cuando a través de organismos públicos descentralizados se reciban cantidades en efectivo destinadas a cuentas de instituciones del sistema financiero a nombre de personas físicas o morales o a cuenta de terceros, el organismos deberá proporcionar diariamente a las instituciones del sistema financiero los datos de número de cuenta del beneficiario final del depósito, fecha, monto, número de referencia o clave e indicación de que se realiza en efectivo, esto con el objetivo de que la institución del sistema financiero recaude el IDE.

Un ejemplo de un organismo público descentralizado es Telecomunicaciones de México (TELECOMM-TELÉGRAFOS), sin duda al establecer ésta regla la resolución miscelánea está yendo más allá de la Ley al pretender gravar un depósito que no fue efectuado originalmente en una institución del sistema financiero; sino a través de un servicio que presta dicho organismo.

La regla I.11.24. hace la aclaración de que cuando se hable del IDE efectivamente pagado en el mes, se podrá considerar como tal, aun y cuando haya sido recaudado el día hábil siguiente del mes de que se trate.

Los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, pueden acreditar contra en pagos provisionales o en declaración anual solamente contra el Impuesto sobre la Renta pagado a la Federación de conformidad con la regla I.11.26.

La regla I.11.24 establece que si no se tienen cantidades a cargo de Impuesto sobre la Renta propio o retenido a terceros, por haber realizado el pago, o disminuido otras cantidades a que tenga derecho, y no haber

compensado contra otro impuesto a cargo, se entenderá que las cantidades acreditadas y compensadas son iguales a \$ 0.00 pesos, generando con ello una diferencia que puede solicitarse en devolución. Sin embargo, tratándose de pagos provisionales no se releva la obligación de que sea dictaminada por contador público registrado.

Se entiende que se encuentra dictaminada la devolución mensual cuando el contribuyente esté obligado a dictaminar sus estados financieros de acuerdo al artículo 32-A del CFF, o bien, cuando opte por dictaminarlos de conformidad con el artículo 52 del CFF, si optó por dictaminarlos siempre y cuando haya presentado el dictamen del penúltimo ejercicio fiscal, o en su caso del último ejercicio. (Regla I.11.28.).

La regla II.11.2 establece que cuando al 31 de diciembre del año de que se trate el contribuyente tiene un IDE pendiente de recaudar podrá solicitar el formulario múltiple de pago FMP-1 para el pago voluntario. El IDE pagado de por este medio podrá acreditarse, compensarse y en su caso solicitarse en devolución en el mes en que se efectúe el pago.

Las reglas de resolución miscelánea fiscal anteriormente comentadas son las más relevantes, tomando en consideración el enfoque del estudio de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo realizado en el punto 2.1.1.

Derivado del análisis realizado a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, identificamos el sujeto del pago del impuesto, sin embargo; para comprender de una manera más amplia cual es la relación que guarda con el Estado llevaremos a cabo un estudio jurídico para determinar la relación jurídica-tributaria de la que forma parte el contribuyente.

2.2 ESTUDIO JURIDICO

Es importante en este apartado retomar por un lado la primera fase de la actividad financiera del Estado, la cual consiste en allegarse de recursos para llevar a cabo las actividades que le son encomendadas, una fuente de ingresos de la que puede disponer es la creación de tributos; así pues, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 31 fracción IV que: *son obligaciones de los mexicanos... contribuir para los gastos públicos, “así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.*

Derivado de lo anterior podemos observar que existe una relación JURIDICO TRIBUTARIA, por un lado tenemos al Estado que goza de la facultad de establecer contribuciones (SUJETO ACTIVO) y por el otro a los mexicanos, quienes tienen la obligación de contribuir al gasto público (SUJETO PASIVO). Sin embargo; es importante destacar y diferenciar que existe lo que llamamos la relación jurídico tributaria y la obligación tributaria.

2.2.1 Relación Jurídico Tributaria

Existe un *“sujeto titular de poderes jurídicos que lo habiliten para exigir a otro sujeto el pago de la prestación debida a título de deuda tributaria o el cumplimiento de cargas de naturaleza no pecuniaria, como presentar avisos, declaraciones, tolerar la práctica de visitas domiciliarias, etc. Sujeto a quien corresponde la posición jurídica activa y que se identifica con el Estado en cuanto titular de la función administrativa en materia tributaria.*

... frente al sujeto activo deberá darse la presencia de una diversidad de sujetos respecto a los cuales se despliegan los poderes jurídicos que definen la posición acreedora y que por tal razón quedan definidos genéricamente como sujetos pasivos.

“La relación jurídica tributaria la constituyen el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo y se extingue al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria. Por obligación jurídica tributaria debe entenderse la cantidad debida por el sujeto pasivo al sujeto activo, cuyo pago extingue a dicha obligación”.⁶⁸

La condición jurídica de obligado o sujeto pasivo tributario corresponde en consecuencia a una multiplicidad de sujetos, a todos los que deban soportar una carga tributaria. Por una parte el realizador del elemento objetivo del hecho generador de la obligación tributaria, quien específicamente asume una particular calidad jurídica de obligado al convertirse en contribuyente o deudor tributario por deuda propia. Adicionalmente puede haber otros sujetos pasivos... que deben responder... de la deuda ajena, entre los que caben los deudores o sujetos pasivos solidarios, los subsidiarios o los substitutos.”⁶⁹

En el caso de la Ley de los Depósitos en Efectivo, se establece como sujeto pasivo al contribuyente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la propia ley, asimismo, considera a la institución del sistema financiero como responsable solidario cuando no informe al Servicio de Administración Tributaria el IDE no recaudado en el mes o en el ejercicio, según corresponda.

El ser considerado como responsable solidario consiste en que la autoridad puede exigir el cumplimiento de pago indistintamente al contribuyente o a la institución del sistema financiero, el pago realizado por cualquiera de los dos libera al otro que no lo haya efectuado, esta situación está prevista en el artículo 26 fracción I del CFF el cual establece: *“son responsables solidarios con los contribuyentes: I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones”*.⁷⁰

⁶⁸ MARGAIN MANAUTOU, Emilio, op. cit., p. 282.

⁶⁹ JIMENEZ GONZALEZ, Antonio, op. cit., pp. 269, 270.

⁷⁰ Además de las contribuciones el último párrafo del artículo citado establece que: *“la responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas”*.

2.2.1.1 Sujeto activo

Es necesario partir de que nuestra Constitución en el artículo 31 fracción IV señala que: *“son obligaciones de los mexicanos: ... Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”* y en el artículo 73 fracción VII *“el Congreso tiene la facultad:.. para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.”*

Pese a esto no podemos establecer que por el simple hecho de contar con la facultad para imponer contribuciones estamos hablando de que es un sujeto activo como tal, para que se le pueda dar dicha denominación es necesario que se tome en cuenta que además de crear una ley donde se establezca una contribución requiere *“una conducta posterior... orientada a la aplicación de las normas a cada uno de los casos comprendidos en los supuestos normativos, asumiendo de esta manera en cada caso el sujeto titular del crédito... El Estado asume el carácter de sujeto activo de la obligación tributaria sólo en los casos en que actúa en ejercicio de su poder de imposición..., pudiera parecer que... es sólo titular de derechos, lo que resulta totalmente erróneo ya que dicho sujeto es también titular de deberes, por ejemplo: el de expedir recibos o constancias de pago”*.⁷¹

Debido a que la soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión tanto de la Federación como de los Estados, de acuerdo a los términos y facultades establecidos en la propia Constitución. Los Poderes de la Unión están integrados por el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Como ya explicamos anteriormente el Poder Legislativo está formado por dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores, también se describió la función legislativa que siguen para la creación de una ley y la facultad que tienen para establecer contribuciones, por otro lado el Poder Ejecutivo se

⁷¹ JIMENEZ GONZALEZ, Antonio, op. cit., pp. 271, 272.

deposita en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la CPEUM.

Asimismo en el artículo 89 de las facultades y obligaciones del Presidente señala en su fracción I que debe *“promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”*. De éste artículo se destaca que es el Poder Ejecutivo el encargado de ejecutar las leyes y no el propio Poder Legislativo que es el que las crea, ésta situación obedece la División de Poderes y a las facultades y funciones que tiene cada uno de ellos.

El Ejecutivo para poder llevar a cabo sus funciones según lo establece el artículo 90 de la CPEUM, lo hará a través de la Administración Pública Federal la cual será centralizada y paraestatal ⁷² de acuerdo a la Ley Orgánica que expida el Congreso, así pues, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 31 señala que: *“A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...fracción XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales”*.

Por tanto, derivado del análisis anterior podemos concluir que el sujeto activo de la relación jurídica-tributaria es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

⁷² De acuerdo al artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ... *“La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la **Administración Pública Centralizada**. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la **administración pública paraestatal**.*

2.2.1.2 Sujeto pasivo

El origen primordial del sujeto pasivo es la obligación para contribuir al gasto público la encontramos en el multicitado artículo 31 fracción IV, además del precepto anterior el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1º establece que: *“Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”*. Sin embargo; para hablar de un sujeto pasivo dentro de la obligación jurídica-tributaria debemos de tomar en cuenta además de la obligación para contribuir a los gastos públicos el momento en que surge la obligación como tal, es decir; *“las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.”*⁷³

*“El sujeto contribuyente es pues el sujeto deudor tributario a quien se imputa por previsión expresa de la ley tal carácter, por la única razón de ser el realizador del elemento objetivo o material del hecho generador de una obligación tributaria. El resto de los deudores y responsables tributarios, solidarios, subsidiarios, sustitutos, asumen tal carácter por imperio de la ley, pero por una causa siempre distinta de la que aquella por la que el sujeto contribuyente es tal”.*⁷⁴

Nuestra legislación únicamente hace referencia al sujeto pasivo directo de acuerdo al artículo 1º del CFF, y a los sujetos pasivos indirectos a los responsables solidarios con los contribuyentes⁷⁵, *“sujeto con responsabilidad solidaria,.. todos los terceros que en forma indirecta adquieren la obligación en el pago de un crédito fiscal.”*⁷⁶

⁷³ Artículo 6º del CFF.

⁷⁴ JIMENEZ GONZALEZ, Antonio, op., cit., p. 273.

⁷⁵ Artículo 26 del CFF.

⁷⁶ MARGAIN MANAUTOU, Emilio, op. cit., p. 279.

2.2.2 Principio constitucional de proporcionalidad en la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Hemos mencionado en varias ocasiones el artículo 31 fracción cuarta de nuestra Constitución, de éste artículo se desprende uno de los principios constitucionales con los cuales debe contar todo tributo: la proporcionalidad.

No existe en nuestra Constitución o en nuestra legislación un concepto o definición que determine de manera precisa el significado de este principio; sin embargo, la doctrina nos aporta conceptos y precisiones acerca de lo que debemos entender por proporcionalidad, de acuerdo a lo siguiente:

*“La proporcionalidad significa que cada quien tribute de acuerdo con su riqueza, ingresos o posibilidades económicas, y que esa aportación sea la mínima posible para no fastidiar, ahuyentar o empobrecer al contribuyente, y los que no tengan ninguna posibilidad contributiva porque carecen de bienes o recursos pecuniarios que queden liberados de dicha obligación como parte de lo que debemos entender como justicia fiscal”.*⁷⁷

*“La proporcionalidad implica en todo momento, que los contribuyentes contribuyan al gasto público siempre y cuando exista una riqueza real en su economía personal”*⁷⁸

De los conceptos antes planteados se desprende que la proporcionalidad se da cuando se tributa de acuerdo a las posibilidades económicas y que exista una riqueza real, que quienes no tengan la capacidad contributiva no tengan la obligación de contribuir al gasto público.

Se hace mención de la *“capacidad contributiva”*, la cual es un principio que de manera literal no se encuentra contemplado en nuestra Constitución,

⁷⁷ SANCHEZ GOMEZ, Narciso, op. cit., p. 148.

⁷⁸ SANCHEZ LEON, Gregorio, citado por: COLIN ZEPEDA, Lorena Ivette, Reyes Corona, Oswaldo Gmo., *Los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributarios*, Casa Editorial Tegra, S.A. de C.V., México, 2002, p. 40.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

según Rezzoagli los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM son criterios que manifiestan la capacidad contributiva, que *conjuntamente buscan la justicia de tratamiento fiscal*".⁷⁹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha equiparado la capacidad contributiva con la proporcionalidad, de conformidad a las siguientes jurisprudencias:

"PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA DETERMINAR SI UNA CONTRIBUCIÓN CUMPLE CON ESE PRINCIPIO, ES NECESARIO ATENDER A SU NATURALEZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS COMO SE MANIFIESTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

*La capacidad contributiva no se manifiesta de la misma manera en todas las contribuciones, pues aparece en forma directa e inmediata en los impuestos directos, como los que recaen en la renta o el patrimonio, porque son soportados por personas que perciben, son propietarias o poseedoras de ellos, mientras que en los indirectos la capacidad tiene un carácter mediato como la circulación de bienes, la erogación, el gasto y el consumo, ya que parten de la previa existencia de una renta o patrimonio, y gravan el uso final de toda la riqueza a través de su destino, gasto o tipo de erogación que refleja indirectamente dicha capacidad. Luego, para determinar si una contribución cumple con el principio de **proporcionalidad** tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la naturaleza de dicho tributo a fin de conocer la forma como se manifiesta y modifica la capacidad contributiva.*

Acción de inconstitucionalidad 29/2008. Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de la Unión. 12 de mayo de 2008. Once votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Maura Angélica Sanabria Martínez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Jonathan Bass Herrera.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de marzo en curso, aprobó, con el número 2/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil nueve".⁸⁰

⁷⁹ REZZOAGLI, Luciano Carlos, op. cit., p. 103.

⁸⁰ **Registro No.** 167415, **Localización:** Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Abril de 2009, Página: 1129, Tesis: P./J. 2/2009, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Disponible en: www2.scjn.gob.mx/ius2006/

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva **capacidad contributiva**, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la **capacidad** económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la **capacidad contributiva** de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La **capacidad contributiva** se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la **capacidad contributiva** de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor **capacidad contributiva** y menos el que la tenga en menor proporción.

Amparo en revisión 243/2002. Gastronómica Taiho, S. de R.L. de C.V. 13 de mayo de 2003. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 262/2002. Qalyconf, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2003. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 213/2002. Ramsa León, S.A. de C.V. y coagraviada. 13 de mayo de 2003. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 614/2002. Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2003. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Amparo en revisión 235/2002. Hongos del Bosque, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2003. Once votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy trece de mayo en curso, aprobó, con el número 10/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil tres”.⁸¹

“CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva **capacidad contributiva**. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de **capacidad** económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

Amparo en revisión 1113/95. Servitam de México, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Amparo en revisión 2945/97. Inmobiliaria Hotelera El Presidente Chapultepec, S.A. de C.V. 4 de febrero de 1999. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Ponente: Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el proyecto Juan N. Silva Meza. Secretario: Tereso Ramos Hernández.

Amparo en revisión 2269/98. Arrendamientos Comerciales de la Frontera, S.A. de C.V. 4 de febrero de 1999. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

⁸¹ **Registro No.** 184291, **Localización:** Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Mayo de 2003, Página: 144 Tesis: P./J. 10/2003, Jurisprudencia Materia(s): Administrativa, Disponible en: www2.scjn.gob.mx/ius2006/

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Amparo en revisión 69/98. Hotelera Inmobiliaria de Monclova, S.A. de C.V. 4 de febrero de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Andrés Pérez Lozano.

Amparo en revisión 2482/96. Inmobiliaria Bulevares, S.C. y coags. 9 de febrero de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de octubre en curso, aprobó, con el número 109/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.”⁸²

Como mencionamos anteriormente en la opinión de Rezzoagli la proporcionalidad es una manifestación de capacidad contributiva, sin embargo; no son sinónimos como tal, así pues *“el concepto de capacidad contributiva... es la aptitud económica del ciudadano para soportar impuestos en función de su patrimonio y de sus necesidades”,⁸³* mientras que *“la proporcionalidad se refiere a que cada persona debe tributar en proporción a lo que tiene... actúa como medida de la capacidad contributiva”.⁸⁴*

Opinión que es compartida por otro autor que precisa que: *“la capacidad contributiva surge una vez que el contribuyente ha satisfecho sus necesidades primarias personales y familiares. El sujeto está en aptitud de contribuir a los gastos del Estado, cuando su riqueza es susceptible de imposición.”⁸⁵*

“Para que dicha aptitud contributiva se exteriorice debe haber un índice de riqueza manifestada por medio de ingresos, patrimonio o gasto: un sustento

⁸² **Registro No.** 192849, **Localización:** Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Noviembre de 1999, Página: 22, Tesis: P./J. 109/99, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Disponible en: www2.scjn.gob.mx/ius2006/

⁸³ REZZOAGLI, Luciano Carlos, op. cit., p. 101.

⁸⁴ Idem anterior, pp. 104-105.

⁸⁵ GARCIA BUENO, Marco César, *Obra Conjunta “Conceptos de Reforma Fiscal”: El Principio de Capacidad Contributiva como criterio esencial para una Reforma Fiscal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D.F., 2002, p. 60.

*económico, una riqueza disponible. Y, sobre todo, la riqueza debe ser efectiva, y no incidir sobre rendimientos inexistentes”.*⁸⁶

Compartimos nuestra opinión con los dos autores antes citados, en el sentido de que la proporcionalidad no puede ser equiparada a la capacidad contributiva, puesto que para que se de ésta última se tendría que tomar en cuenta que el contribuyente está en posibilidad de contribuir a los gastos públicos después de haber cubierto sus necesidades tales como educación, vivienda, alimentación, etc., la capacidad contributiva no se contempla plenamente en nuestra Constitución, una breve manifestación de este principio lo encontramos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde al presentar la declaración del ejercicio pueden considerarse ciertas deducciones personales⁸⁷, sin embargo; consideramos que aún quedan deducciones pendientes de tomarse en consideración para que se cumpla de manera integral con este principio. Por otro lado la proporcionalidad radica en gravar una manifestación de riqueza o un patrimonio real en el entendido de que quienes tengan un mayor nivel de ingresos tributen en forma superior en comparación con los que obtengan menos ingresos.

Aplicado lo anterior al Impuesto a los Depósitos en efectivo, consideramos que se viola el principio de proporcionalidad, puesto que se trata de un impuesto directo, el cual no grava la renta o el patrimonio de una persona, si no que está enfocado a gravar los depósitos en efectivo, transacciones que no pueden traducirse en capacidad contributiva de una persona, quizá el fin extrafiscal⁸⁸ para el cual fue creado suponga la existencia de cierta utilidad o patrimonio; sin embargo; para un contribuyente que cumple con sus obligaciones fiscales y que paga sus impuestos, la suma de los

⁸⁶ Idem anterior, pp. 51-52

⁸⁷ En términos generales de conformidad con el Artículo 176 de la LISR se encuentran las siguientes: honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, gastos de funerales, donativos no onerosos ni remunerativos, intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios de casa habitación, las aportaciones complementarias de retiro, las primas de seguros de gastos médicos, entre otros.

⁸⁸ En el entendido que el fin extrafiscal de un impuesto se refiere a incentivar o desincentivar ciertas conductas o actividades, en el caso particular del Impuesto a los Depósitos en Efectivo la finalidad primordial es establecerlo como un mecanismo que impulse el cumplimiento en materia de Impuesto sobre la Renta y desaliente las medidas evasivas a su pago.

depósitos en efectivo efectuados en un mes o en un año, nada tienen que ver con la utilidad que está generando por la realización de su actividad, mucho menos tiene que ver con un incremento en su patrimonio, al contrario, para un contribuyente formal las cargas y la disminución de flujo de efectivo que le ocasionan son daños que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se justifican, mucho menos tratándose de un impuesto que va encaminado en teoría a gravar al contribuyente que no declara impuestos y como consecuencia no paga impuestos.

2.2.2.1 El criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Hasta el momento no existe un criterio que vaya encaminado en específico a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Los amparos promovidos en contra de éste impuesto aún están en proceso de revisión.

Como vimos anteriormente, en el capítulo 1 ésta Ley nace justamente con el objeto de gravar las operaciones en efectivo, en el afán de contar con una herramienta más para combatir la informalidad y la evasión, se excluyen los instrumentos distintos al efectivo, puesto que los mismos dejan huella del origen y el destino que tienen, por tanto son más fáciles de rastrear. Sin embargo; en el caso de un contribuyente formal que cumple con sus obligaciones fiscales, por la naturaleza de sus operaciones y por el giro al cual pertenece, ¿cuál será el efecto fiscal y financiero de este impuesto?, en lo particular y haciendo énfasis en un sector ¿qué pasa con las personas físicas con actividad empresarial de las centrales de abasto donde la mayoría de las operaciones que se realizan son en efectivo?.

Esta es una problemática que estudiaremos de manera práctica en nuestro capítulo 3 Estudio Financiero-Administrativo de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, no sin antes cerrar este capítulo con la cita siguiente: *“nunca... por más apremio de captación de recursos que tenga el Estado, se*

justifica la creación de tributos ajenos a los postulados del principio de capacidad contributiva. Las urgencias presupuestales, por tanto, no pueden primar sobre los preceptos constitucionales.”⁸⁹

3. ESTUDIO FINANCIERO-ADMINISTRATIVO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

Uno de los objetivos planteados para esta investigación es describir y analizar el impacto fiscal y financiero del Impuesto a los Depósitos en Efectivo en las personas físicas con actividad empresarial de las Centrales de Abasto.

En este capítulo se pretende llevar a cabo un estudio financiero-administrativo, que nos proporcione un panorama más claro del impacto que representa para las personas físicas con actividad empresarial de las Centrales de Abasto el Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Así pues para efectos del estudio planteamos en primer lugar el caso de una persona física con actividad empresarial obligada a dictaminar sus estados financieros, en segundo lugar una persona física del régimen intermedio y por último una del régimen de pequeños contribuyentes.

3.1 DEPOSITOS EN EFECTIVO Y MECANISMOS DE CONTROL

A partir de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, las personas físicas se vieron en la necesidad de implementar mecanismos de control encaminados a identificar los depósitos en efectivo efectuados durante un mes, esto con la finalidad de conocer el impuesto que les será recaudado por las instituciones del sistema financiero a final del mes y

⁸⁹ GARCIA BUENO, Marco César, op. cit., p. 46.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

además para tomar en cuenta dicho importe con la finalidad de evitar expedir cheques que en el último de los casos fueran devueltos por insuficiencia de fondos por no considerar la retención del IDE y con ello generar un costo financiero extraordinario por la comisión correspondiente.

Así pues, y atendiendo a la naturaleza de las operaciones de las personas físicas con actividad empresarial de las centrales de abasto, donde un porcentaje muy alto de sus ventas es realizado en efectivo no deben pasar por alto el establecimiento de dicho mecanismo de control.

Para la persona física con actividad empresarial obligada a dictaminar sus estados financieros ⁹⁰ por el volumen de sus operaciones y su nivel de ingresos, pudiéramos decir de entrada, que quizá no le sea tan difícil el establecer un control más, sin embargo; el establecer una reserva para el impuesto que será retenido a final de mes, se traduce en disminución de liquidez ⁹¹.

En el caso de las personas físicas con actividad empresarial de menor nivel de ingresos, del régimen intermedio y del régimen de pequeños contribuyentes⁹² habrá que tener en cuenta que quizá sus sistemas y

⁹⁰ De conformidad con el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación están obligadas a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado las personas físicas con actividades empresariales en caso de que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido “*ingresos acumulables superiores a \$34,803,950.00, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$69,607,920.00 o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento*”.

⁹¹ “*La liquidez se refiere a la disponibilidad de fondos suficientes para satisfacer los compromisos financieros de una entidad a su vencimiento*”. Tomado de: PEREZ CHAVEZ, José, Fol Olguín, Raymundo, *Aplicación práctica de las normas de información financiera*, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., Primera Edición, Segunda Reimpresión, México, D.F., 2008, ISBN 970-716-507-3, p. 101.

Dicho de otra manera: “*capacidad que posee una empresa para cubrir en forma oportuna sus pasivos a corto plazo*” Tomado de: LOPEZ LOPEZ, José Isauro, *Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal*, International Thomson Editores, S.A. de C.V., México, D.F., 2004, p. 163.

⁹² Tributan en el **Régimen Intermedio** “*los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00*”. (Artículo 134 LISR)

Tributan en el **Régimen de Pequeños Contribuyentes** “*las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general,... siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00*”. (Artículo 137 LISR)

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Es importante tener en consideración que el control de los depósitos en efectivo debe llevarse por todas y cada una de las cuentas con que está trabajando la persona física, y por todas y cada una de las instituciones del sistema financiero con que se tengan abiertas, puesto para calcular el IDE a recaudar en el mes se toma en consideración todas las cuentas abiertas en una misma institución y el Impuesto puede ser recaudado indistintamente tomando fondos de cualquiera de las cuentas, con un control adecuado el contribuyente sabe exactamente la cantidad que le será recaudada por concepto de IDE y con ello tener mayor certeza de los recursos con que cuenta para llevar a cabo sus operaciones después del IDE recaudado, en caso contrario si de antemano sabe que no tiene los fondos suficientes, estar conciente de esa situación y tomar en cuenta que en el momento que realice un depósito posterior a dicho mes, la institución del sistema financiero tomará la cantidad necesaria para cubrir parcial o totalmente el IDE que estaba pendiente de recaudar.

Además de desarrollar mecanismos de control cabe destacar que las personas físicas con actividad empresarial de las centrales de abasto pudieran implementar medidas preventivas para no causar el impuesto, situándose en alguno de los supuestos en los cuales no se está obligado al pago del IDE.

Por ejemplo la persona física con actividad empresarial pudiera contratar un crédito revolvente con algún alguna institución bancaria, de éste créditos revolvente obtendría dos beneficios 1) el contar con una fuente de financiamiento adicional y 2) concentrar el efectivo el cual no será objeto de IDE, puesto que se trata de una cuenta propia que corresponde a un crédito otorgado, por lo tanto los depósitos que se realicen serán para liquidar un pasivo adquirido. En este caso es conveniente evaluar el costo-beneficio de contar con una línea de crédito, debido a que la institución bancaria cobrará un interés por el préstamo otorgado, el cual se traduce en un gasto financiero adicional para la persona física.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

En el caso de la persona física con actividad del régimen intermedio debido a que su nivel de ingresos es menor en relación con una persona física con actividad empresarial obligada a dictaminarse, quizá no esté en posición de acceder a un crédito revolvente, por lo que una medida que pudiera implementarse en su caso sería la apertura de varias cuentas en distintas instituciones financieras, con el objeto de distribuir los depósitos en efectivo realizados cuidando siempre no exceder de \$ 25,000.00 en cada una de ellas, para con ello no causar el IDE, tal y como lo establece el artículo 2 fracción III de la LIDE. En este caso habría que evaluar la carga administrativa adicional que generaría el manejar simultáneamente varias cuentas, así como los gastos financieros adicionales por las comisiones bancarias cobradas.

Tratándose de la persona física del régimen de pequeños contribuyentes, que no tienen la obligación de realizar pagos con cheque nominativo pudieran llevar el control de sus depósitos en efectivo para no exceder el límite exento de los \$ 25,000.00 en un mes, y el resto del efectivo que se genera por las ventas realizadas no depositarlo, si no utilizarlo para realizar pagos en efectivo. En el caso del REPECO habrá que evaluar que es una amenaza para la salvaguarda que debilita el control interno, sin embargo; evita depositar por encima de la cantidad exenta y pagar el impuesto.

Una vez analizada la importancia de llevar un control de los depósitos en efectivo y de mencionar algunas alternativas para no causar el impuesto, seguiremos con el estudio del impacto financiero-administrativo, en el entendido de que en los casos de los contribuyentes que se presentan no tomaron ninguna alternativa para no causar el impuesto.

Como señalamos anteriormente, partiendo de la premisa de que tenemos pleno conocimiento del IDE recaudado en el mes, otro aspecto de vital importancia es el de establecer un control en cuanto a la aplicación del IDE en pagos provisionales, puesto que hay que tener en cuenta las reglas existentes para el acreditamiento, la compensación y devolución para cada uno de los contribuyentes.

3.2 IMPACTO DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EN LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS CENTRALES DE ABASTO

Toda empresa en términos generales debe llevar a cabo un control y una buena administración de su efectivo, *“la caja representa el efectivo líquido que tiene la empresa, ya sea en cuentas bancarias o físicamente en la empresa, para el pago de sus obligaciones a corto plazo.”*⁹³

Sin embargo; toma aún más relevancia para aquellos contribuyentes que tienen altos porcentajes de sus ventas en efectivo, puesto que los depósitos que de éste tipo lleven a cabo en las instituciones del sistema financiero son objeto del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, por tanto sus recursos disminuirán con la recaudación de este impuesto, así pues a continuación se presenta un análisis⁹⁴ de tres personas físicas con actividad empresarial, que se ubican en una central de abastos, pero con distinto nivel de ingresos.

3.2.1. Persona Física con Actividad Empresarial obligada a dictaminar sus Estados Financieros para efectos fiscales.

En este primer caso es el de un comerciante de una Central de Abastos, que tributa en el régimen de personas físicas con actividad empresarial, su actividad principal es la compra venta de frutas y legumbres frescas, la cual representa el 87% del total de sus ingresos acumulables, el 11% está representado por la compra-venta de refrescos y por último un 2% por la prestación del servicio de fletes.

⁹³ GONZALEZ SERNA, José de Jesús, *Manual de Fórmulas Financieras una herramienta para el mundo actual*, Alfaomega Grupo Editor, S.A. de C.V., Primera Edición, México, 2009, p. 76.

⁹⁴ Los datos presentados en el último trimestre del año para la persona física con actividad empresarial obligada a dictaminar sus estados financieros y la de régimen intermedio, son estimados y guardan relación con la tendencia del año anterior.

Por el nivel de ingresos acumulables que tiene está obligado a dictaminar sus estados financieros.

Por otro lado las actividades que realiza están gravadas a la tasa del 0% (frutas y legumbres frescas) y del 15% (refrescos y fletes) de Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivamente, derivado de que el ochenta y siete por ciento de sus ingresos se encuentran gravados a la tasa 0% por regla general tendrá saldos a favor de IVA (ANEXO 1)⁹⁵.

Debido a la naturaleza de sus operaciones y a la actividad que realiza, un gran porcentaje de las ventas que efectúa le son pagadas en efectivo, así pues; es sujeto del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, toda vez que efectúa depósitos en efectivo en Instituciones Bancarias.

Por la concentración de efectivo con que cuenta y por razones operativas se ha visto en la necesidad de contar con cuatro cuentas en Instituciones Bancarias distintas, así pues, desde la entrada en vigor del IDE lleva un control adicional de los depósitos en efectivo realizados lo que implica un mayor control administrativo y en consecuencia un costo adicional para las finanzas de la empresa.

En el Anexo 1, se presenta un resumen que muestra el total de depósitos en efectivo realizados por mes, así como el impuesto que se va a recaudar por dichos depósitos.

El control se lleva diariamente, sin embargo; aquí lo mostramos por mes, esto con el objetivo de conocer el IDE que le será recaudado por el Banco, para crear una reserva y por otro lado, tomar en cuenta los recursos con los que dejará de contar para hacer frente a sus obligaciones con proveedores y

⁹⁵ De conformidad con el artículo 2º -A fracción I inciso b) de la LIVA, la enajenación de frutas y legumbres frescas se aplica la tasa del 0%, por tratarse de productos destinados a la alimentación, a la enajenación de refrescos se aplica la tasa del 15% por la excepción que se hace en el punto 1. del artículo antes citado, por tratarse de bebidas distintas de la leche.

El servicio de fletes está gravado a la tasa del 15% de conformidad con el artículo 14 fracción II de la LIVA, por considerarse prestación de servicios independientes el transporte de bienes.

gastos de operación. Con en fin de evitar posibles devoluciones de cheques por insuficiencia de fondos, situación que le acarrearía en primer término un desprestigio con el proveedor, y en segundo, gastos adicionales por el cobro de comisiones bancarias.

Ahora bien, pasemos al análisis del efecto que tiene el IDE en la actividad de éste comerciante, así como la interacción que guarda en relación con los demás impuestos.

**1. PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BNMX	HSBC	BNTE	TOTAL
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	7,158,730	5,607,643	9,355,785	7,344,535	29,466,693
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	300,000	270,000	275,000	300,000	1,145,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	6,858,730	5,337,643	9,080,785	7,044,535	28,321,693
TASA	2%	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES⁹⁶	137,175	106,753	181,616	140,891	566,434

Con el cuadro anterior nos podemos dar cuenta que para ésta persona en particular el IDE recaudado por los bancos es una cantidad considerable, al final del año, ahora bien, analicemos el efecto que tiene mes a mes y su aplicación en pagos provisionales.

⁹⁶ El IDE a recaudar por la Institución del Sistema Financiero puede variar por el redondeo de cifras.

**2. PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DICTAMINADA
RESUMEN DE IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
RECAUDADO
2009**

MES	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE	TOTAL
ENE	5,741	6,633	22,796	14,986	50,156
FEB	16,516	7,524	429	21,578	46,047
MAR	20,951	31,647	0	21,860	74,458
ABR	14,272	11,962	19,615	16,237	62,086
MAY	12,635	19,009	26,255	5,367	63,266
JUN	9,146	5,609	23,797	6,529	45,081
JUL	5,896	1,805	8,572	5,633	21,906
AGO	8,754	0	8,950	8,295	25,999
SEP	12,052	0	20,492	9,967	42,511
OCT	10,385	5,119	15,919	7,708	39,131
NOV	11,069	4,385	18,435	3,212	37,102
DIC	9,758	13,059	16,357	19,518	58,692
TOTAL	137,175	106,753	181,617	140,890	566,435

**3. PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DICTAMINADA
APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO RECAUDADO
2009**

TOTAL IDE RETENIDO POR LA INSTITUCION BANCARIA	ACREDITAMIENTO		COMPENSACION	REMANENTE
	ISR PROPIO CAUSADO	ISR RET. TERCEROS		
50,156	50,156	0	0	0
46,047	26,394	0	0	19,653
74,458	25,719	0	0	48,739
62,086	44,389	0	0	17,697
63,266	0	0	0	63,266
45,081	45,081	0	0	0
21,906	0	0	0	21,906
25,999	0	0	11,466	14,533
42,511	0	0	0	42,511
39,131	0	0	0	39,131
37,102	0	0	0	37,102
58,692	0	0	0	58,692
566,435	191,739	0	11,466	363,230

En el cuadro 2 podemos apreciar el IDE recaudado en cada uno de los meses por cada banco en los que tiene cuenta la persona física, además nos muestra la suma o el total que se tiene para aplicar en pagos provisionales.

El cuadro 3 toma como referencia el total de IDE recaudado en un mes, y la aplicación y el control que se realiza en los pagos provisionales, como comentamos anteriormente el IDE es considerado como un anticipo del Impuesto sobre la Renta, por tal motivo y de acuerdo al orden de aplicación que hay que seguir de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la LIDE, en primer lugar se acredita contra el ISR propio, en los casos en los cuales subsiste alguna diferencia de IDE para acreditarse contra ISR retenido a terceros, en éste caso en particular no se está aplicando, puesto que esta persona física acredita contra el ISR retenido por salarios el subsidio para el empleo.

Procedemos entonces a compensarlo contra otros impuestos federales a cargo, sin embargo; como se muestra en el anexo 1 el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) es menor al ISR propio efectivamente pagado, por tanto la cantidad a pagar de IETU en todos los meses es cero.

Posteriormente se muestra el Impuesto al Valor Agregado (ver anexo 1), que como señalamos en un principio por regla general y por las ventas que efectúa en tasa cero tiene saldos a favor de IVA, a excepción del mes de agosto, que tuvo un IVA a cargo por la cantidad de \$ 11,466.00 los cuales fueron pagados compensado una cantidad equivalente de Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Así pues y como se muestra en el cuadro 3, en los meses que tiene remanente el mismo puede ser solicitado en devolución y puesto que se trata de un contribuyente obligado a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, se tiene por cumplida la obligación de dictaminar la devolución

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

mensual de IDE solicitada, de conformidad con la regla de resolución miscelánea I.11.28.

Cabe destacar entonces que para éste contribuyente en particular aún después de haber cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, sigue teniendo cantidades a favor, los cuales pueden ser solicitados en devolución, sin embargo; tal situación acarrea de entrada una disminución para el comerciante de los recursos con los que cuenta para llevar a cabo sus operaciones, además de que tiene que incurrir en gastos adicionales para solicitar el impuesto a favor, además de cargas administrativas por los trámites y la información que tiene que presentarse para tal efecto. Y una disminución en su liquidez inmediata puesto que el hacer el entero anticipado de las contribuciones causadas (en este caso el IDE) para posteriormente recuperarlas.

Adicionalmente, aún y cuando el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación establece que: *“tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 32-A de este Código, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución será de veinticinco días”*, las devoluciones están siendo efectuadas fuera del plazo señalado, sobrepasando hasta los cincuenta días, más del doble de tiempo que establece el Código, por tal motivo existe una afectación aun mayor o doble puesto que por un lado se le hace un pago de una contribución que le resta liquidez y por otro lado al devolverla en forma tardía y si no le paga el interés correspondiente lo afecta nuevamente.

Mientras se efectúa la devolución, son recursos con los que se está financiando el Estado, sobrepasando los límites y plazos que tiene para efectuar la devolución, esas cantidades son necesarias para el comerciante y su ciclo normal de operaciones, o bien; como es el caso de ésta persona física la cual, tenía contemplado a partir de 2008 adquirir un tractocamión en arrendamiento financiero por año, con el objetivo de fortalecer y expandir la actividad accesoria de servicio de fletes que lleva a cabo hasta el momento, sin

embargo; hasta el momento ha tenido que postergar ésta inversión, dado que el IDE que le es recaudado mes a mes cubriría la renta de la unidad (48,000 pesos en promedio al mes), por la disminución de éstos recursos y por la carga administrativa y el tiempo que conlleva el recuperarlos vía devolución éste impuesto tiene un impacto negativo en el contribuyente, que no deja de ser un impuesto pagado en exceso y refleja que los depósitos efectuados en efectivo no son sinónimo de ganancia o utilidad alguna.

A continuación analizaremos el efecto que tiene para una persona física con actividad empresarial del régimen intermedio.

3.2.2 Persona Física con Actividad Empresarial, Régimen Intermedio

Este es el caso de una persona física que se dedica al comercio al por menor ⁹⁷ de frutas frescas en una Central de Abasto, el noventa por ciento de sus ventas son efectuadas en efectivo, el diez por ciento restante mediante cheque, sus actividades están gravadas a la tasa del cero por ciento de Impuesto al Valor Agregado, razón por la cual, en todos los periodos tiene saldo a favor de IVA.

A continuación en el cuadro 1.1 y 1.2 se presenta el resumen de los depósitos en efectivo realizadas en el año.

⁹⁷ Comercio al por menor. “Este sector comprende unidades económicas dedicadas, principalmente a la compra venta (sin transformación) de bienes de consumo final, para ser vendidos a personas y hogares, es decir, al consumidor final, así como unidades económicas dedicadas solamente a una parte de este proceso”. Definición tomada de la Encuesta Anual del Comercio 2008 datos 2007, p. 9. Disponible en: www.inegi.org.mx

**1.1 PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN INTERMEDIO
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2009
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE)**

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	201,411	192,756	344,248	362,408	359,701	305,899
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	176,411	167,756	319,248	337,408	334,701	280,899
TASA	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	3,528	3,355	6,385	6,748	6,694	5,618

**1.2 PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN INTERMEDIO
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. (BANORTE)**

CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	216,778	155,292	159,710	172,507	165,557	272,800
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	191,778	130,292	134,710	147,507	140,557	247,800
TASA	2%	2%	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	3,836	2,606	2,694	2,950	2,811	4,956

Esta persona física únicamente tiene una cuenta en el Banco Mercantil del Norte, S.A., en la cual efectúa los depósitos derivados de su actividad. Igual que en el caso anterior, es necesario que cada mes lleve un control de los depósitos en efectivo realizados en su cuenta bancaria, con el objetivo de conocer la cantidad que de IDE le será recaudada por el banco.

Por la naturaleza de sus operaciones observamos que en los meses de marzo, abril, mayo y junio, se incrementan el monto de los depósitos realizados por tanto el IDE es mayor, puesto que son los meses donde sus

ventas son mayores, a partir del mes julio disminuyen los depósitos en efectivo y como consecuencia el IDE recaudado por el banco.

Al tratarse de un contribuyente del régimen intermedio y de acuerdo a lo que establece el Artículo 136-Bis⁹⁸ del Código Fiscal de la Federación, al ser Aguascalientes una entidad con la que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal efectúa pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta a la Entidad Federativa, cabe destacar que para éste impuesto no es posible acreditar el IDE recaudado por el Banco. El comportamiento del ISR enterado a la Entidad Federativa y a la Federación se puede observar en el anexo 2.

Como se estableció en un principio el contribuyente aplica a sus ingresos la tasa 0% de IVA, por tanto tiene saldos a favor de IVA por los gastos que realiza (véase anexo 2).

Este contribuyente tomó la decisión de compensar ese saldo a favor de IVA, contra los pagos provisionales de ISR de la Federación y el IETU, por tal razón la aplicación del IDE queda como sigue:

⁹⁸ Con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de esta Ley, los contribuyentes a que se refiere esta Sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

**1.3 PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN INTERMEDIO
 APLICACION DE IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO RECAUDADO
 2009**

MES	BANORTE, S.A.	ACREDITADO Vs ISR PROPIO	ACREDITADO CONTRA ISR RETENIDO A TERCEROS	COMPENSADO CONTRA IMPUESTOS FEDERALES	REMANENTE A SOLICITAR EN DECLARACION ANUAL
ENE	3,528	0	N/A	0	3,528
FEB	3,355	0	N/A	0	3,355
MAR	6,385	0	N/A	0	6,385
ABR	6,748	0	N/A	0	6,748
MAY	6,694	0	N/A	0	6,694
JUN	5,618	0	N/A	0	5,618
JUL	3,836	0	N/A	0	3,836
AGO	2,606	0	N/A	0	2,606
SEP	2,694	0	N/A	0	2,694
OCT	2,950	0	N/A	0	2,950
NOV	2,811	0	N/A	0	2,811
DIC	4,956	0	N/A	0	4,956
TOTAL	52,181	0	0	0	52,181

Así pues, al haber acreditado el IVA contra los Impuestos Federales que tenía a su cargo, el monto Impuesto a los Depósitos en Efectivo recaudado en el mes queda como remanente en su totalidad, susceptible de solicitarse en devolución, sin embargo; es aquí donde se encuentra con el primer problema para recuperar su dinero, al no tratarse de un contribuyente dictaminado para efectos fiscales, tendría que hacer dictaminar la devolución mensual de IDE, quizá el costo de contratar un contador público certificado para que lleve a cabo el dictamen sería mayor que el beneficio de recuperar el IDE mensual. Por tal razón lo más viable es solicitar el IDE una vez que se presente la declaración anual del ejercicio, la cual se presentará en el mes de abril de 2009, tomando en consideración el plazo en que se presenta la declaración anual y el tiempo que transcurre para que la Autoridad devuelva las cantidades a favor solicitadas pueden pasar hasta siete meses posteriores al año en que se causa el impuesto, mientras tanto, es un dinero que no pudo ser aprovechado o invertido en el curso normal de sus operaciones.

3.2.3 Persona Física con Actividad Empresarial, Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)

A continuación se analizará el impacto que tiene el IDE para una persona física con actividad empresarial del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), tomando en cuenta que se trata de una persona dedicada a la venta de legumbres en una Central de Abastos.

Este régimen igual que el intermedio, forma parte del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 2008.

En el caso de los REPECOS a diferencia del régimen intermedio, el Estado administrará los ingresos provenientes de IVA, ISR e IETU.

Los impuestos los paga bimestralmente por medio de una cuota fija integrada que incluye los tres impuestos mencionados anteriormente (véase anexo 3).

Al tratarse de un contribuyente que lleva a cabo actividades únicamente con el público en general, los ingresos que percibe son en efectivo. El comportamiento en cada uno de los meses de los depósitos y del Impuesto recaudado es como se presenta a continuación:

**1.1 PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES (REPECOS)**

**RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2009
BBVA BANCOMER, S.A.**

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Σ TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	79,604	76,183	136,057	143,234	142,165	120,900
Menos: MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
Igual: MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	54,604	51,183	111,057	118,234	117,165	95,900
Por: TASA	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Igual: IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	1,092	1,024	2,221	2,365	2,343	1,918

**1.2. PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES (REPECOS)**

**RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
BBVA BANCOMER, S.A.**

CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Σ TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	85,677	61,376	63,122	68,180	65,433	107,819
Menos: MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
Igual: MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	60,677	36,376	38,122	43,180	40,433	82,819
Por: TASA	2%	2%	2%	2%	2%	2%
Igual: IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	1,214	728	762	864	809	1,656

**1.3 PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES (REPECOS)
APLICACION DE IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO RECAUDADO
2009**

MES	BBVA, BANCOMER, S.A.	ACREDITAMIENTO		COMPENSADO CONTRA IMPUESTOS FEDERALES	REMANENTE	FECHA DE SOLICITUD DE DEVOLUCION
		ISR PROPIO	ISR RET. TERCEROS			
ENE	1,092	N/A	N/A	N/A	1,092	N/A
FEB	1,024	N/A	N/A	N/A	1,024	N/A
MAR	2,221	N/A	N/A	N/A	2,221	N/A
ABR	2,365	N/A	N/A	N/A	2,365	N/A
MAY	2,343	N/A	N/A	N/A	2,343	N/A
JUN	1,918	N/A	N/A	N/A	1,918	N/A
JUL	1,214	N/A	N/A	N/A	1,214	N/A
AGO	728	N/A	N/A	N/A	728	N/A
SEP	762	N/A	N/A	N/A	762	N/A
OCT	864	N/A	N/A	N/A	864	N/A
NOV	809	N/A	N/A	N/A	809	N/A
DIC	1,656	N/A	N/A	N/A	1,656	N/A
TOTAL	16,995	0	0	0	16,995	

De acuerdo a lo anterior y derivado de la forma de pago particular de los contribuyentes de este régimen, quienes efectúan pagos bimestrales definitivos mediante la cuota fija integrada y no tienen obligación de presentar declaración anual, no están en posibilidades de aplicar el acreditamiento, la compensación y solicitar la devolución del IDE, por tanto el monto recaudado por el banco se considera un pago definitivo.

Una vez que llevamos a cabo el análisis del impacto fiscal y financiero que tiene el Impuesto a los Depósitos en Efectivo en tres contribuyentes de régimen y nivel de ingresos distintos, podemos concluir que en efecto el IDE es un impuesto que afecta de manera negativa a quienes se encuentran en la economía formal y cumplen con sus obligaciones fiscales en materia de pago de impuestos.

Cabe destacar que existe una asociación que representa y presta servicios a tan importante sector del país como lo es el de las centrales de abasto: la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Centros de Abasto, A.C. (CONACCA), uno de los servicios que presta es el de representar a dicho sector antes las autoridades fiscales, buscando siempre soluciones a la problemática fiscal que enfrentan dada la naturaleza de sus actividades. Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (vease anexo 4), y hasta el día de hoy se ha planteado a las autoridades el costo financiero que les representa el IDE, buscando una solución que minimice o anule el impacto de dicho impuesto, sin embargo; al cierre de ésta investigación aún no se ha tenido respuesta alguna.

Por último me gustaría concluir este capítulo citando lo siguiente: *“En las comunidades primitivas, donde la simplicidad de la administración y la recaudación es la consideración principal, los impuestos recaen fundamentalmente sobre las transacciones.*

*... los impuestos sobre las transacciones sólo pueden distribuir la carga de manera discriminatoria entre las personas, de acuerdo con alguna noción de equidad, en forma muy burda e incierta”.*⁹⁹

⁹⁹ KALDOR, Nicholas, *Impuesto al Gasto*, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición en Español, Bogotá, Colombia, 1963, Segunda reimpresión, 1976, p. 21.

METODOLOGIA

A NIVEL DOCTRINARIO

Teoría de Sistemas, puesto que en la investigación a realizar se hace uso en primer lugar del historicismo, debido a que se los antecedentes del Impuesto así como su evolución en México hasta la época actual. En segundo lugar el funcionalismo porque se describen los motivos por los que fue creado. El estructuralismo ya que se conoce, describe y analiza los sujetos, el tratamiento fiscal del impuesto y las disposiciones aplicables.

A NIVEL TIPOLOGICO

Se hace una investigación de tipo teórico, por la naturaleza del problema y de la investigación, puesto que es necesario conocer los antecedentes así como la ley aplicable a la materia.

Se lleva a cabo una investigación de tipo descriptivo-explicativo, porque se determina el procedimiento a seguir para la aplicación del impuesto, pero además brinda las herramientas para su adecuado tratamiento, en el caso particular de las personas físicas con actividad empresarial de las centrales de abasto, motivo por el cual se analiza en primer lugar una persona física con actividad empresarial obligada a dictaminar sus estados financieros, en segundo lugar una persona física con actividad empresarial del régimen intermedio y en tercer lugar una persona física con actividad empresarial del régimen de pequeños contribuyentes.

Por último también se recurre al tipo retrospectivo, circunspectivo y prospectivo, porque se analiza el pasado, el presente y una propuesta a futuro.

A NIVEL TECNICO

Se hace uso de fichas bibliográficas, hemerográficas y electrónicas.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

Una vez finalizada la investigación podemos concluir en efecto el Estado requiere allegarse de recursos para llevar a cabo las funciones que le son encomendadas, a su vez los mexicanos tenemos la obligación de contribuir al gasto público de la Federación, del Estado y del Municipio en que residamos.

Asimismo en las contribuciones deben ser proporcionales, equitativas y de la manera en que dispongan las leyes, por tal razón a pesar de que el Estado tiene necesidad de allegarse de recursos y está facultado para establecer contribuciones no deben sobrepasar los límites que la propia Constitución les fija, en relación a la proporcionalidad y la equidad.

Al ser parte de la globalización nuestro país es miembro de varios organismos internacionales que dan la pauta de las acciones a seguir, tal como es el caso de la OCDE, organización que tuvo una influencia notable en cuanto al establecimiento de los dos nuevos impuestos a partir de 2008: el Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Este último impuesto fue el objeto de estudio de nuestro análisis, como lo establecimos en su momento el IDE nace primordialmente con un fin extrafiscal, el cual es el ampliar la base tributaria e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el pago del Impuesto sobre la Renta y establece que el contribuyente formal y que cumple con sus obligaciones fiscales no tendrá repercusión alguna.

Contrario a los argumentos en la exposición de motivos que antecede a la LIDE, concluimos que éste impuesto tiene un impacto fiscal y financiero negativo en sectores que por la naturaleza de su actividad manejan cantidades considerables de efectivo, como lo es el caso de las Centrales de Abasto, les genera gastos adicionales y cargas administrativas innecesarias, para recuperar un impuesto que no tiene razón de ser. El IDE afecta de manera directa a la liquidez inmediata de las empresas disminuyendo sus recursos

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

para hacer frente a los pasivos contraídos y limitando su desarrollo y crecimiento, es inaceptable que se les afecte de tal manera, puesto que son uno de los principales motores en la economía del país.

Como pudimos observar el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, es un impuesto que grava las transacciones, es decir; depósitos bancarios que se hagan en una cuenta de una institución del sistema financiero, lo cual resulta ilógico y fuera de lugar, puesto que no atiende a un incremento en el patrimonio o una manifestación de riqueza real.

Si en un principio el Ejecutivo estableció éste impuesto principalmente como instrumento para combatir la informalidad, no vemos la necesidad de gravar a los contribuyentes formales, que llevan a cabo este tipo de transacciones y que son completamente identificables y guardan estrecha relación con su actividad.

Es absurdo que para 2010 se hayan aprobado reformas a la LIDE entre las cuales destacan que se disminuye el monto exento de 25,000.00 a 15,000.00 pesos e incrementa la tasa en un 3%. Adicionalmente que los depósitos en efectivo que lleven a cabo las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales en las cuentas que tengan abiertas por créditos otorgados sean objeto de IDE.

Por otro lado, como ya comentamos existen sectores como lo es el de las Centrales de Abasto que se ven afectados por este impuesto, ya que repercute en su liquidez, los contribuyentes del sector mencionado a través de la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de las Centrales de Abasto, A.C. (CONACCA) han buscado establecer un diálogo con la Autoridad para que tomen en cuenta la problemática que les ocasiona, sin embargo; y de acuerdo a las reformas aprobadas no se ha tomado en cuenta tal petición.

Situación incongruente, puesto que existe un sector (las gasolineras) que se ha visto favorecido a través de una regla de resolución miscelánea,

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

mediante la cual se permite la deducción por la adquisición de gasolina o diesel pagados en efectivo. Mediante depósitos a las cuentas que PEMEX Refinación establezca para tales efectos¹⁰⁰.

Por todo lo anterior proponemos una reforma a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que tome en cuenta el impacto fiscal y financiero negativo que tiene el IDE en las personas físicas con actividad empresarial, específicamente adicionando una fracción al artículo 2 de la ley en comento quedando de la siguiente manera:

Artículo 2. *“No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo”:*

.....

- VII. Las personas físicas que tributen en los términos del Título IV Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que realicen preponderantemente operaciones con el público en general.

Consideramos que con la adición de ésta nueva fracción al artículo 2 de la LIDE, se resuelve la problemática en relación con el impacto fiscal y financiero negativo que este impuesto ha generado en las personas físicas con actividad empresarial de las Centrales de Abasto.

*“No habría... justificación posible para la arbitrariedad que supone el gravamen (extrafiscal o no) de una situación económica no enmarcada en los límites de la imposición o que no demuestre capacidad económica alguna”.*¹⁰¹

¹⁰⁰ Regla **I.3.4.4.** de Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 que establece: *“Para los efectos del artículo 31, fracción III, primer párrafo de la Ley del ISR, se entenderá que los pagos realizados por los distribuidores autorizados o las estaciones de servicio a PEMEX Refinación o a los distribuidores que suministran gasolina o diesel a estaciones de servicio, reúnen los requisitos establecidos en dicho párrafo, aun cuando su monto exceda \$2,000.00, siempre que correspondan a la adquisición de gasolina o diesel, y estén amparados con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales.*

Para tales efectos, los pagos que realicen a PEMEX Refinación, deberán depositarse en las cuentas propias que para tal efecto señale dicha entidad”.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Consideramos que la necesidad que tiene el Estado de allegarse de recursos por ningún motivo justifica la creación de impuestos como el de los Depósitos en Efectivo, el cual a todas luces nos parece que carece de proporcionalidad y que persigue fines recaudatorios.



¹⁰¹ REZZOAGLI, Luciano Carlos, op. cit., p. 133.

ANEXO 1

**Persona Física con Actividad
Empresarial Obligada a
Dictaminar sus Estados
Financieros para efectos
fiscales**

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	312,050	356,650	1,164,800	774,297
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	287,050	331,650	1,139,800	749,297
TASA	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	5,741	6,633	22,796	14,986

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	850,824	401,179	46,440	1,103,909
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	825,824	376,179	21,440	1,078,909
TASA	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	16,516	7,524	429	21,578

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	1,072,534	1,607,353	0	1,118,002
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	0	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	1,047,534	1,582,353	0	1,093,002
TASA	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	20,951	31,647	0	21,860

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	738,600	623,080	1,005,729	836,871
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	713,600	598,080	980,729	811,871
TASA	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	14,272	11,962	19,615	16,237

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	656,769	975,441	1,337,750	293,344
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	631,769	950,441	1,312,750	268,344
TASA	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	12,635	19,009	26,255	5,367

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	482,285	305,475	1,214,861	351,451
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	457,285	280,475	1,189,861	326,451
TASA	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	9,146	5,610	23,797	6,529

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	319,808	115,255	453,594	306,660
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	294,808	90,255	428,594	281,660
TASA	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	5,896	1,805	8,572	5,633

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	462,697	20,000	472,484	439,750
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	20,000	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	437,697	0	447,484	414,750
TASA	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	8,754	0	8,950	8,295

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	627,584	0	1,049,623	523,352
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	0	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	602,584	0	1,024,623	498,352
TASA	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	12,052	0	20,492	9,967

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 AL 31 DE OCTUBRE DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	544,228	280,968	820,950	410,398
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	519,228	255,968	795,950	385,398
TASA	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	10,385	5,119	15,919	7,708

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	578,447	244,270	946,726	185,616
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	553,447	219,270	921,726	160,616
TASA	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	11,069	4,385	18,435	3,212

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DEPOSITOS EN EFECTIVO
DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

CONCEPTO	BBVA	BANAMEX	HSBC	BANORTE
TOTAL DEPOSITOS EN EFECTIVO EN EL MES	512,904	677,972	842,829	1,000,886
MONTO EXENTO DE 25,000 EN EL MES	25,000	25,000	25,000	25,000
MONTO EXCEDENTE (DEPOSITOS GRAVADOS)	487,904	652,972	817,829	975,886
TASA	2%	2%	2%	2%
IDE A RECAUDAR POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL MES	9,758	13,059	16,357	19,518

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2009**

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Igual: IMPUESTO A CARGO	67,623	94,017	119,736	164,125	157,008	222,898
Menos: Pagos Provisionales de Periodos Anteriores	0	67,623	94,017	119,736	164,125	164,125
Menos: IDE Efectivamente pagado en el mes	50,156	26,394	25,719	44,389	0	45,081
Igual: IMPUESTO A PAGAR	17,467	0	0	0	-7,117	13,692

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Igual: IMPUESTO A CARGO	175,164	191,274	190,752	189,409	192,036	124,337
Menos: Pagos Provisionales de Periodos Anteriores	222,898	222,898	222,898	222,898	222,898	222,898
Menos: IDE Efectivamente pagado en el mes	0	0	0	0	0	0
Igual: IMPUESTO A PAGAR	-47,733	-31,624	-32,146	-33,489	-30,862	-98,561

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2009**

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Pago Provisional del periodo	64,388	79,867	118,541	164,668	157,914	240,236
Menos: Crédito por Sueldos y Salarios gravados	10,866	20,922	31,894	41,705	52,121	82,815
Menos: Crédito por Aportaciones de Seguridad Social	3,463	4,897	8,473	9,931	13,544	14,913
Menos: ISR propio efectiv. Pagados	50,059	54,049	78,174	113,032	92,249	142,507
Igual:						
IMPUESTO A CARGO	0	0	0	0	0	0
Menos: Pagos provisionales del IETU	0	0	0	0	0	0
Igual:						
CANTIDAD A PAGAR	0	0	0	0	0	0

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Pago Provisional del periodo	237,771	265,205	288,235	309,055	333,995	314,506
Menos: Crédito por Sueldos y Salarios gravados	94,791	106,750	117,510	129,071	139,830	151,392
Menos: Crédito por Aportaciones de Seguridad Social	18,842	20,421	24,542	26,121	30,242	31,822
Menos: ISR propio efectiv. Pagados	124,138	138,034	146,183	153,863	163,922	131,293
Igual:						
IMPUESTO A CARGO	0	0	0	0	0	0
Menos: Pagos provisionales del IETU	0	0	0	0	0	0
Igual:						
CANTIDAD A PAGAR	0	0	0	0	0	0

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DE IVA
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2009**

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Saldo a favor de IVA	53,009	58,661	80,898	7,821	33,665	36,439
Menos: Impuesto sobre la Renta Propio	0	0	0	0	0	0
Menos: Impuesto Empresarial a Tasa Única	0	0	0	0	0	0
Igual: Remanente de Saldo a favor del periodo	53,009	58,661	80,898	7,821	33,665	36,439

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBLIGADA A DICTAMINAR
RESUMEN DE COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DE IVA
DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Saldo a favor de IVA	44,883	0	51,863	34,189	49,695	70,825
Menos: Impuesto sobre la Renta Propio	0	0	0	0	0	0
Menos: Impuesto Empresarial a Tasa Única	0	0	0	0	0	0
Igual: Remanente de Saldo a favor del periodo	44,883		51,863	34,189	49,695	70,825
IVA A CARGO		11,466				
Menos: COMPENSACION DE IDE		11,466				
Igual: CANTIDAD A PAGAR		0				

ANEXO 2

Persona Física con Actividad Empresarial, Régimen Intermedio

PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN INTERMEDIO
RESUMEN DE DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2009

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Igual: IMPUESTO A CARGO S/Art. 127 LISR	1,268	2,441	5,291	8,343	11,365	13,791
Menos: Pagos Provisionales a la Entidad Federativa	559	1,095	2,051	3,058	4,057	4,907
Menos: Pagos Provisionales de Periodos Anteriores	0	709	1,346	3,240	5,286	7,308
Menos: Compensación de IVA a favor	709	637	1,894	2,046	2,022	1,576
Igual: IMPUESTO A PAGAR	0	0	0	0	0	0

PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN INTERMEDIO
RESUMEN DE DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A
TASA UNICA
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2009

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
IMPUESTO A CARGO	1,902	3,723	6,974	10,397	13,794	16,683
Menos: ISR propio efectivamente pagado	709	1,346	3,240	5,286	7,308	8,884
Menos: Pagos provisionales del IETU	0	1,193	2,377	3,734	5,111	6,486
Igual: IMPUESTO A PAGAR	1,193	1,184	1,357	1,377	1,375	1,313
Menos: Compensación de IVA a favor	1,193	1,184	1,357	1,377	1,375	1,313
Igual: CANTIDAD A PAGAR	0	0	0	0	0	0

PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN INTERMEDIO
RESUMEN DE COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DE IVA
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2009

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Saldo a favor de IVA	3,508	3,357	5,996	6,312	6,265	5,328
Mas: Remanente de Saldo a favor periodos anteriores	0	1,606	3,142	5,887	8,776	11,643
Menos: Impuesto sobre la Renta Propio	709	637	1,894	2,046	2,022	1,576
Menos: Impuesto Empresarial a Tasa Única	1,193	1,184	1,357	1,377	1,375	1,313
Igual: Remanente de Saldo a favor del periodo	1,606	3,142	5,887	8,776	11,643	14,082

PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN INTERMEDIO
RESUMEN DE DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Igual: IMPUESTO A CARGO S/Art. 127 LISR	15,229	15,987	16,793	17,741	18,612	20,672
Menos: Pagos Provisionales a la Entidad Federativa	5,509	5,940	6,384	6,863	7,323	8,081
Menos: Pagos Provisionales de Periodos Anteriores	8,884	9,721	10,047	10,409	10,878	11,290
Menos: Compensación de IVA a favor	837	326	362	469	412	1,301
Igual: IMPUESTO A PAGAR	0	0	0	0	0	0

PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN INTERMEDIO
RESUMEN DE DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A
TASA UNICA
DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
IMPUESTO A CARGO	18,730	20,197	21,705	23,334	24,898	27,475
Menos: ISR propio efectivamente pagado	9,721	10,047	10,409	10,878	11,290	12,591
Menos: Pagos provisionales del IETU	7,799	9,009	10,150	11,296	12,457	13,608
Igual: IMPUESTO A PAGAR	1,210	1,141	1,146	1,160	1,152	1,275
Menos: Compensación de IVA a favor	1,210	1,141	1,146	1,160	1,152	1,275
Igual: CANTIDAD A PAGAR	0	0	0	0	0	0

PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN INTERMEDIO
RESUMEN DE COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DE IVA
DEL 16 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

CONCEPTO	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Saldo a favor de IVA	3,776	2,705	2,782	3,005	2,883	4,751
Mas: Remanente de Saldo a favor periodo ant.	14,082	15,810	17,048	18,322	19,697	21,017
Menos: Impuesto sobre la Renta Propio	837	326	362	469	412	1,301
Menos: Impuesto Empresarial a Tasa Única	1,210	1,141	1,146	1,160	1,152	1,275
Igual: Remanente de Saldo a favor del periodo	15,810	17,048	18,322	19,697	21,017	23,192

ANEXO 3

Persona Física con Actividad Empresarial, Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)

**PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES (REPECOS)**

BASE GRAVABLE (Ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior) 1,277,500

Cuota fija integrada de ISR-IVA-IETU en el Estado de Aguascalientes 2,842

Pago definitivo bimestral a través de cuota fija.

BIMESTRE	IMPUESTO
ENE-FEB	2,842
MAR-ABR	2,842
MAY-JUN	2,842
JUL-AGO	2,842
SEP-OCT	2,842
NOV-DIC	2,842
TOTAL	17,052

ANEXO 4

**GESTIONES A TRAVES DE LA
CONFEDERACION NACIONAL
DE AGRUPACIONES DE
COMERCIANTES DE
CENTROS DE ABASTO, A.C.**



SECRETARÍA
PARTICULAR
PALACIO NACIONAL

Confederación Nacional de Agrupaciones de
Comerciantes de Centros de Abasto, A.C.

2008 JUN 17 16:18

México, D.F. a 16 de Junio de 2008.

RECIBI

DR. AGUSTIN CARSTENS CARSTENS
SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
PRESENTE.

Por este medio, reciba un cordial saludo de nuestro gremio, y nuestro reconocimiento por la labor que realiza al frente de esa importante Secretaría.

El presente es con el objeto de exponer a Usted lo siguiente :

Que a la fecha los comerciantes del sector abasto, nos encontramos profundamente preocupados por el entorno fiscal que gravita sobre nosotros, a saber:

- a) La aparición de dos nuevas contribuciones a las que estamos afectos: IETU y el IDE.
- b) La incomprensible e injustificada restricción de la deducibilidad de nuestras adquisiciones comprobadas mediante autofactura, condicionada para efectos del IETU, a que nuestros agremiados inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes a las personas físicas, que les enajenan sus productos, dentro del plazo calendarizado por el SAT.

La galopante inflación que en todo el país se esta dejando sentir, sobre todo tratándose de los alimentos, los cuales van a sufrir un nuevo y poderoso impulso a partir de la vigencia del impuesto a los depósitos en efectivo, misma que inicia, el 1º de julio.

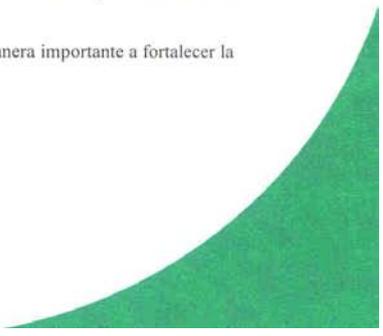
Imposible dejar de considerar que todos aquellos en que haga impacto la retención del 2%, trasladarán el efecto financiero del impuesto al costo de los productos o servicios que se expenden.

Tal fenómeno económico tendrá especial relevancia, tratándose de todos los que realicen ventas de productos alimenticios al público en general y no determinen contribuciones a cargo suficientes para acreditar o compensar la retención de que fueron objeto, lo que impactará en el capital con que se cuente para pagar oportunamente a los productores o bien como ha sido común en dar crédito sin intereses, tanto a los productores así como a los clientes ya que los altos intereses como las condiciones con que lo hace el sistema bancario desde la crisis resulta difícil de soportar y encarecedor de productos.

Tomando en consideración que según información proveniente del propio SAT, la recaudación del IETU ha superado por mucho las expectativas más optimas; se considera saludable que el gobierno federal decrete la suspensión de tal gravamen a fin de que se sustituya por otro que iniciando su vigencia en 2009, este causando a gravitar exclusivamente en quienes se encuentran realizando actividades económicas especulativas en la informalidad o en el clandestinaje, evitando así cargas administrativas o financieras por la erosión del numerario retenido que impacta a los contribuyentes formales.

Por otra parte una medida como la que se comenta, realmente contribuirá de manera importante a fortalecer la imagen del Gobierno Federal, pues sus efectos serian reales y no ficticios.

Insurgentes Sur No. 797
(entrada por Georgia No. 10) Piso 4 Oficina 7
Col. Nápoles Delegación Benito Juárez
C.P. 03810 México, D.F.
Tels: 01 (55) 5536 5323 y 5536 7019
Fax: 01 (55) 5523 3910
E-mail: info@conacca.org.mx
www.conacca.org.mx





Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, A.C.

Finalmente, en cuanto al próximo inicio de vigencia del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en esta Confederación hemos observado el dispositivo de depósitos en cuentas concentradoras de PEMEX, mediante el cual se liberó de la retención del 2% a los expendedores de gasolina, diesel y lubricantes, es decir a las gasolineras. Así mismo, nos percatamos del mecanismo que soluciona problema análogo de las personas morales sin fines lucrativos y, entendemos también que en breve se dará a conocer la manera en que relevara a las tiendas departamentales y de autoservicio agremiados a la ANTAD, de la posibilidad de sufrir la retención del 2%, cuando acudan a depositar en sus cuentas bancarias las ventas en efectivo que hayan realizado.

En relación a esto último, tenemos la convicción de que esa dependencia no habrá de discriminar a los comerciantes asociados a esta Confederación y, en su oportunidad dictará las medidas que procedan a fin de liberarnos de dicha retención, misma que no merecemos, toda vez que nuestros depósitos en efectivo se realizarán en su caso en cuentas bancarias engranadas a nuestra contabilidad, comprobantes de ingresos y declaraciones de pago de contribuciones federales.

En relación a todo lo expuesto y explicado, por acuerdo general de nuestra membresía, elevamos ante usted Señor Secretario, nuestra comedida petición, para que se expida a nuestra Confederación una resolución, mediante la cual se nos otorgue la facilidad para Personas Físicas y Morales de ser:

- Relevados de la retención del 2% a los depósitos en efectivo.

Señor Secretario, nuestro sector abasto siempre ha pugnado por un dialogo transparente y respetuoso, ajeno a aprovechar cualquier situación adversa. Siempre hemos luchado por que se nos comprenda la necesidad que apremia a nuestro sector, para lograr contribuir con certidumbre y lograr cumplir con nuestras obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Aspiramos a su comprensión y apoyo y, nos pronunciamos a sus órdenes para participar en los cambios de impresiones que sean necesarios a fin de razonar personalmente nuestros puntos de vista.

ATENTAMENTE

 LIC. ALFREDO NEME MARTINEZ
 PRESIDENTE

c.c.p. Ing. José Ma. Zubiria Maqueo – Jefe del Servicio de administración Tributaria.
 c.c.p. Diputado Federal Ernesto Oviedo Oviedo – Secretario de la Comisión de Agricultura y Consejero.
 c.c.p. Diputado Federal Octavio Martínez Vargas – Integrante de la Comisión de Economía.
 c.c.p. Archivo

Insurgentes Sur No. 797
 (entrada por Georgia No. 10) Piso 4 Oficina 7
 Col. Nápoles Delegación Benito Juárez
 C.P. 03810 México, D.F.
 Tels: 01 (55) 5536 5323 y 5536 7019
 Fax: 01 (55) 5523 3910
 E-mail: info@conacca.org.mx
 www.conacca.org.mx



COMUNICADO DE PRENSA

Julio 2 de 2008

CONACCA EXIGE A HACIENDA LIBERAR DEL IDE A LOS COMERCIANTE DE CENTRALES DE ABASTO

Alfredo Neme Martínez demandó al Gobierno Federal no discriminar a los comerciantes agremiados a la CONACCA para que puedan acceder a beneficios fiscales.

El presidente de la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, Alfredo Neme Martínez exigió al secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Carstens Carstens, no discriminar a los comerciantes agremiados a la CONACCA y liberarlos de la retención del 2 por ciento por depósitos bancarios en efectivo como lo ha hecho con los asociados a la ANTAD además de los expendedores de gasolina, diesel y lubricantes.

Luego de que el martes 1 de julio entró en vigor la aplicación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), el dirigente de la CONACCA dejó en claro “estamos a favor de toda medida que combata la informalidad y la piratería en todas sus modalidades, reconociendo en la informalidad al enemigo más poderoso del sector”.

Sin embargo consideró indispensable empadronar a quienes practican el comercio informal en todas sus modalidades para que se evite el incumplimiento en el pago de impuestos, obligaciones fiscales que deben efectuarse sin demora a través de medios electrónicos.

Aseguró Alfredo Neme Martínez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha sido testigo fiel de cómo los comerciantes de centros de abasto que venden frutas, verduras y productos del campo no elaborados además de pescados, mariscos, cárnicos y otros alimentos perecederos han podido transitar de la informalidad al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Advirtió que las autoridades hacendarias no han evaluado el efecto financiero que podría tener en el mercado de alimentos la aplicación del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) ya que esta tasa impositiva corre el riesgo de ser trasladada al costo de los productos o servicios que se expendan.

El presidente de la CONACCA señaló que en virtud de que otros sectores, no menos importantes, ya han sido atendidos en su problemática para el cumplimiento de nuevo impuesto respecto a la realidad comercial en la que viven no como un privilegio sectorial “requerimos la comprensión de la autoridad hacendaria para que los comerciantes de frutas, verduras y productos del campo no elaborados cuenten con un mecanismo que neutralice los efectos negativos por la retención prevista del 2 por ciento del IDE”.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Para el dirigente de los comerciantes de centrales de abasto, la retención del IDE resulta injusta e improcedente porque los depósitos en efectivo de los agremiados a la Confederación se realizan en una cuenta bancaria engranada a la contabilidad así como a comprobantes de ingresos y declaraciones de pago de impuestos “lo que demuestra en tiempo y forma se hace la tributación correspondiente”.

Destacó Alfredo Neme Martínez que la CONACCA es una institución importante en el sector alimentario nacional además de ser una organización respetuosa de las instancias del Gobierno Federal ya que se ha caracterizado por el diálogo y la concertación para lograr acuerdos en beneficio de sus agremiados.

Por ello, solicitó de manera formal una reunión con el secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Carstens Carstens a fin de buscar conjuntamente una solución a la problemática que aqueja al gremio.



FUENTES DE INFORMACIÓN

LEGISLACION FEDERAL

Código Civil Federal

Código Fiscal de la Federación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Iniciativa de Ley del Impuesto contra la Informalidad

Resolución Miscelánea Fiscal 2009

BIBLIOGRAFICAS

ARRIOJA Vizcaíno, Adolfo, *Derecho Fiscal*, Editorial Themis, S.A. de C.V., Segunda reimpresión a la Décima cuarta edición, México, D.F., 1999, ISBN-968-454-780-3.

CÁRDENAS Elizondo, Francisco, *Introducción al Estudio del Derecho Fiscal*, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Cuarta Edición, México, D.F., 2004, ISBN 970-07-5021-3.

CARRASCO Iriarte, Hugo, *Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos Segunda Serie, Derecho Fiscal Primera parte*, Oxford University Press México, S.A. de C.V., Volumen 2, Primera Edición, México, D.F., 2002.

GARCIA Bueno, Marco César, *Obra Conjunta "Conceptos de Reforma Fiscal": El Principio de Capacidad Contributiva como criterio esencial para una Reforma Fiscal*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D.F., 2002.

GONZALEZ Serna, José de Jesús, *Manual de Fórmulas Financieras una herramienta para el mundo actual*, Alfaomega Grupo Editor, S.A. de C.V., Primera Edición, México, 2009.

HALLIVIS Pelayo, Manuel, *Fisco, federalismo y globalización en México*, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., Primera Edición, México, D.F., 2003.

JIMENEZ González, Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., Sexta Edición, México, D.F., 2000, ISBN-968 7681-38-1.

KALDOR, Nicholas, *Impuesto al Gasto*, Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición en Español, Bogotá, Colombia, 1963, Segunda reimpresión, 1976.

LOPEZ López, José Isauro, *Diccionario Contable, Administrativo y Fiscal*, International Thomson Editores, S.A. de C.V., México, D.F., 2004.

MARGÁIN Manautou, Emilio, *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Dieciséisava edición, México, 2003.

ORGANIZACION PARA LA COOPERACIÓN Y DEL DESARROLLO ECONOMICOS, *Estudios Económicos de la OCDE México*, Edebé Ediciones Internacionales, S.A. de C.V. para la edición en español. Publicado por acuerdo con la OECD, París, 2007, ISBN-13: 978-968-7957-99-9.

PEREZ Chávez, José, Fol Olguín, Raymundo, *Aplicación práctica de las normas de información financiera*, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., Primera Edición, Segunda Reimpresión, México, D.F., 2008.

REZZOAGLI, Luciano Carlos, *Beneficios Tributarios y Derechos Adquiridos*, Cárdenas Velasco Editores, S.A. de C.V., Primera Edición, México, 2006, ISBN 968-5948-42-9, p. 63.

RODRIGUEZ Lobato, Raúl, *Derecho Fiscal*, Harla, S.A. de C.V., Segunda Edición, México, D.F., 1986, ISBN 968-6034 73-0.

SANCHEZ Gómez, Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Segunda Edición, México, D.F., 2001, ISBN 970-07-2792-0.

SANCHEZ León, Gregorio, citado por: COLIN ZEPEDA, Lorena Ivette, Reyes Corona, Oswaldo Gmo., *Los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributarios*, Casa Editorial Tegra, S.A. de C.V., México, 2002.

SANCHEZ Miranda, Arnulfo, *Fiscal 1 Aplicación Práctica del Código Fiscal*, Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. de C.V., Tercera Edición, México, D.F., 1998, ISBN 968-7681-50-0.

ELECTRONICAS

<http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/>

<http://www.cefp.gob.mx/>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

<http://www.inegi.org.mx>

<http://www.oecd.org/>

<http://www.sat.gob.mx/>

<http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/>

